

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — Nº 7579	Salta, mayo viernes 6 de 1966	Carretero Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 30 PAGINAS			CONCESION Nº 1805
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 882033

### HORARIO

Para la Publicación de avisos  
en el

### BOLETIN OFICIAL

Regirá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES de:

8 a 11.30 horas

### PODER EJECUTIVO

**Dr. RICARDO J. DURAND**  
*Gobernador de la Provincia*

**Dr. Eduardo Paz Chain**  
*Vice Govern. de la Provincia*

**Dr. Carlos A. García Puló**  
*M. de Gobierno, J. é I. P. y T*

**Ing. Florencio Elías**  
*M. de Economía, F. y O. P.*

**Dr. Dantón Cermesoni**  
*M. de Asuntos S. y S. Pública*

*Dirección y Administración:*

ZUVIRIA 536

TELEFONO N.º 14780

**Sr. Juan Raymundo Arias**

*DIRECTOR*

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13º — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14º — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15º — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18º — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37º — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38º — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a Tell. Gráf. IMPALA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00.- (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 10517 del 8/10/65 y Ampliatorio Decreto Nº 10953 del 29/10/65.

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes \$ 10.—  
atrasado de más de 1 mes h. 1. a " 15.—  
atrasado de más de 1 año h. 3 " 25.—  
atrasado de más de 3 años h. 5 " 50.—  
atrasado de más de 5 años h. 10 " 80.—  
atrasado de más de 10 años " 100.—

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

## SUSCRIPCIONES

Mensual .....	\$ 300.—	Semestral .....	\$ 900.—
Trimestral .....	„ 600.—	Anual .....	„ 1.800 —

### Publicaciones

Toda publicación que no sea composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.— (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.— (Doscientos pesos) Todo aviso por un día se cobrará a razón de \$ 4.— (Cuatro pesos) por palabra.

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

### Publicaciones a término

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros	Hasta	Exce-	Hasta	Exce .	Hasta	Exce
	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente
	o 200 palabras					
Sucesorios . . . . .	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Poseción Treintañal y Deslinde	1.800.—	60.— „	3.600.—	80.— cm.	7.200.—	120.— cm.
Remates de Inmueb. y Autom.	1.500.—	60.— „	3.000.—	80.— cm.	6.000.—	120.— cm.
Otros Remates . . . . .	900.—	40.— „	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	60.— cm.
Edictos de Minas . . . . .	1.500.—	80.— „				
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la palabra				
Balances . . . . .	800.—	70.— cm.	1.600.—	100.— cm.	2.200.—	150.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.—	60.— „	1.800.—	80.— cm.	3.600.—	120.— cm.

# SUMARIO

## SECCION ADMINISTRATIVA

			PAG. Nº
Ley 4169 — F. D. Sanc. 17/3/66 — F. D. Promulg. 6/4/66: Descripción: Autorízase al Poder Ejecutivo a expropiar el inmueble. Catastro 14702 — De capital, de propiedad de la Sra. Elba N. Baldovino de Piotti. ....			1289
<b>D E C R E T O S</b>			
M. de Economía Nº 13380 — Del 29/4/66	Por Contaduría de la Pcia, págase a favor de	Fiscalía de Gobierno, la suma de \$ 16.668.— ...	1289
„ 13381 — „ „	Por Contaduría de la Pcia., liquidase a favor de	Direc. de Aeronáutica Pcial. la suma de \$ 1.137.171	1290
„ 13382 — „ „	Por Contaduría de la Pcia., liquidase a favor de	Fiscalía de Gobierno, la suma de \$ 618.640. ....	1290
„ 13383 — „ „	Apruébase el punto séptimo —Acta 153— del	Bco. de Préstamos y A. Social —del 19/4/66 ....	1291
„ 13384 — „ „	Apruébase el punto quinto —Acta 159— del	Bco. de Préstamos —del 19/4/66 .....	1291
„ 13385 — „ „	Liquidase a favor de la revista "Noroeste Ar-	gentino" \$ 110.000.— .....	1291
„ 13386 — „ „	Acuérdase un préstamo de \$ 1.000.000.— al		

	PAG. Nº
Sr. Arturo C. Sierra .....	1292
" " 13387 — " " Fijase a partir del 1/4/66, en \$ 400.— la sobre- asignación fijada por Art. 8 —decreto 930/58 ....	1292
" " 13388 — " " Por Contaduría de la Pcia., liquidase a favor del colegio "Angel Zerda", la suma de \$ 500.000.—	1292
" " 13389 — " " Apruébase resolución Nº 228 —del 6/4/66— de Direc. de Viviendas de la Pcia. ....	1293
" " 13390 — " " Establécense las garantías que deberán observar las empresas constructoras en materia de obras públicas .....	1293
" " 13391 — " " Apruébase documentación técnica de Direc. de Viviendas, por obra 412 "Ampl. 2º piso en pala- cio de Justicia" .....	1294
" " 13392 — " " Apruébase contrato del 15/4/66, de Direc. de Vi- viendas, con empresa Selín, José Issa y Cia., por obra Nº 318 .....	1294
" " 13393 — " " Déjase sin efecto crédito otorgado a los Sres. José Villa y Mercedes A. Vidal de Villa .....	1294
" " 13394 — " " Por Contaduría de la Pcia. acuérdate \$ 500.000. a favor de parroquia de la Misión Franciscana de Embarcación .....	1295
" " 13395 — " " Designase Vocales ante el directorio de Vialidad de Salta a diversas personas en representación de entidades de la Pcia. ....	1295
" " 13396 — " " Incorpórase en el Anexo "J" —del presupuesto Gral. — Ejerc. 1965/66— para cumplimiento de ley 4113/66, \$ 3.000.000.— .....	1295
" " 13397 — " " Apruébase resoluciones Nros. 255 y 256 del 4/66 de Direc. de Viviendas de la Pcia. por órdenes de servicios Nº 8 .....	1296
" " 13398 — " " Insístese en cumplimiento del decreto 12712 — del 15/4/66 .....	1296
" " 13399 — " " Por Contaduría de la Pcia., liquidase a Direc. de Viviendas, \$ 54.762.— a favor de empresa Carme- lo Galindo .....	1296
" " 13400 — " " Apruébase convenio entre la Dra. Marta Taboada de Arcoz y el Dr. Antulio F. Pozzio —del 6/12/63	1296
" " 13401 — " " Por Contaduría de la Pcia. liquidase a Direc. de Viviendas \$ 46.203.— a favor de empresa Carme- lo Galindo .....	1297
" " 13402 — " " Autorízase a Direc. de Viviendas, realización de obra Nº 413 — "Refección Hospital del Milagro"	1298
" " 13403 — " " Apruébase resolución Nº 257 —del 21/4/1966— de Direc. de Viviendas de la Pcia. ....	1298
" " 13404 — " " Apruébase ordenanza Nº 31/65, por la que Mu- nicipalidad de Orán cede al Gobierno una man- zana de terreno en Orán .....	1298
" " 13405 — " " Apruébase legajo técnico de la obra 650—3—4—5— "Línea de Subtransmisión — Orán" de A.G.A.S.	1299
" " 13406 — " " Apruébase documentación técnica de A.G.A.S., por obra 182/65: "Construc. presa de derivación si- rio Conchas — Metán" .....	1299
" " 13407 — " " Apruébase contrato entre Direc. de Bosques y el Sr. Mario C. Greni .....	1299
" " 13408 — " " Designase en Direc. de Estadísticas e Investiga- ciones Económicas, al Sr. Edgar del V. Ferreyra	1300
" " 13409 — " " Rectifícase decreto 10099/65, sobre adjudicación de una parcela fiscal al Sr. Pedro A. Carrizo ...	1300

## LICITACION PUBLICA

Nº 23469 — Direc. de Compras. Lic. Nº 7 .....	1300
Nº 23464 — De Consejo General de Educación, Salta. Lic. Nº 1 .....	1300
Nº 23446 — De Consejo Nac. de Educación, Escuela Hogar Nº 7, Carlos G. Epáno. Lic. Nº 31/66 .....	1301
Nº 23445 — De Establecimiento Azufrero Salta. Lic. Nº 41/66. ....	1301

Nº 2344	— De Establecimiento Azufre Salta. Lic. Nº 40 66	PAG. Nº 1301
Nº 23443	— De Establecimiento Azufre Salta. Lic. Nº 4 66	1301
Nº 23441	— De Establecimiento Azufre Salta. Lic. Nº 50 66	1301
Nº 23438	— De Establecimiento Azufre Salta. Lic. Nº 51 66	1301
Nº 23373	— De Inst. Nac. de Salud Mental. Lic. Cl. Nº 13 66	1301

## LICITACION PRIVADA

Nº 23476	— De A.G.A.S. Obra Nº 1002 66	1302
----------	-------------------------------	------

## EDICTO CITATORIO

Nº 23470	— S p.: Cipriana Rodríguez de Mamani	1302
6º 23454	— S p.: Jaime Durán	1302

## SECCION JUDICIAL

## SUCESORIOS

Nº 23467	— De Vicente Lera	1302
Nº 23466	— De Fernández o Fernández Blanco Antonio	1302
Nº 23465	— De Pedro Bernabé	1302
Nº 23457	— De don Juan Britos	1302
Nº 23456	— De doña Rumualda Rodríguez de Martínez	1302
Nº 23440	— De Margarita Filomena Davoli de Spinosa	1302
Nº 23434	— De Adelaida Brito de Torino o Adelaida Brito de Pereyra	1302
Nº 23433	— De Antonio Martínez	1303
Nº — 23418	— De Rosario Liberti de Gentile	1303
Nº 23404	— De Dn. José Rojas	1303
Nº 23396	— De Dña. Grifasi de Konekanmp, Luisa	1303
Nº 23388	— De Leonor Brito	1303
Nº 23384	— De María A. Frías de López	1303
Nº 23381	— De Roberto Gutiérrez	1303
Nº 23376	— De Dn. Silvestre Ruiz	1303
Nº 23367	— De Dn. Lorenzo A. Graneros	1303
Nº 23365	— De Dn. Jaquín Machaca	1303

## REMATE JUDICIAL

Nº 23475	— Por Efraín Racioppi. Juicio: Moschetti S. A. vs. López René Delfín	1303
Nº 23474	— Por Efraín Racioppi. Juicio: Tuñón José B. vs. Laudino Alvarez	1304
Nº 23473	— Por Efraín Racioppi. Juicio: Cabeza Eusebia R. Padilla de vs. Gerbán Eduardo	1304
Nº 23472	— Por Efraín Racioppi. Juicio: Olivetti S. A. vs. Mentasana Sebastián	1304
Nº 23471	— Por Efraín Racioppi. Juicio: García Remigio vs. Seni Juan C.	1304
Nº 23460	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Vargas Martín vs. Cabezas Francisco	1304
Nº 23459	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Cabrera Francisco vs. Miranda Petrona Ruiz de y otros	1304
Nº 23451	— Por Mario González Iriarte. Juicio: Arias Modesto S. vs. Ramírez Raúl H.	1304
Nº 23442	— Por Ricardo Gudiño. Juicio: Villa Víctor M. vs. Dagpene S. R. L.	1304
Nº — 23429	— Por Ricardo Gudiño — Juicio: Cimac S. R. L. c/Antonio García Berral.	1304
Nº — 23427	— Por Andrés Ilvento — Juicio: Bco. Nac. vs. Martha D. Vda. de Aramayo.	1305
Nº 23416	— Por Efraín Racioppi. Juicio: Julio Teodovich vs. Gustavo A. Normand y Cía. S.R.L.	1305
Nº 23408	— Por Martín Leguizamón. Juicio: Abran Tulia María vs. Sánchez Artemiz Portocalla de	1305
Nº 23392	— Por Efraín Racioppi. Juicio: Ramirez Hnos. vs. Alejandro P. Aranda	1305
Nº 23389	— Por Juan A. Martearena. Juicio: Dezzutto, Ricardo vs. Rodríguez Manuel C.	1305

## CONCURSO CIVIL

Nº 23458	— De Amado Saqles	1305
----------	-------------------	------

## EDICTO TESTAMENTARIO

Nº 23452	— De don Sabino Jerez	1306
----------	-----------------------	------

## CITACION A JUICIO

Nº 23477	— Rodríguez Cayata Juana	1306
----------	--------------------------	------

## CONVOCATORIA DE ACREEDORES

PAG. Nº

Nº 23439 — Grandes Ferreterías Virgilio García y Cía. S. A. .... 1306

**SECCION COMERCIAL**

## CONTRATO PRORROGA

Nº 23468 — Farmacia Sarmiento S.R.L. .... 1306

## REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES

Nº 23462 — De Radiodifusora General Güemes S. A. .... 1306

## TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 23455 — De Raúl Torano a favor de Justa E. Casasola de López ..... 1313

Nº — 23426 — Miguel E. Bobes a favor de Agustín D. Vidizzoni y Otros. .... 1313

**SECCION AVISOS**

## ASAMBLEAS

Nº 23449 — De Altos Hornos Güemes S. A. Para el día 20/5/66 ..... 1313

**SECCION JURISPRUDENCIA**

## SENTENCIA

Nº 23461 — Nº 807 — CJ Sala 2º Salta 24-6-65 — S. A. Australian Mercantile Land Finances  
Finances Company Limited vs. Miy Francisco y Matilde Eudosa — Oposición  
al deslinde ..... 1313

**SECCION ADMINISTRATIVA**

## LEY Nº 4169

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la  
Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

## LEY:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y autorízase al Poder Ejecutivo a expropiar el inmueble ubicado en esta ciudad e individualizado con el catastro número 14.702 de la Sección E — manzana 26, parcela 28, en la manzana formada por la avenida San Martín y calles Mendoza, Gorriti y General Paz, según título designado, como lotes 4 y 5, sobre la avenida San Martín, con extensión de 19 metros de frente, e igual contra frente, con 58 metros de fondo, dentro de los siguientes límites: Norte, avenida San Martín; Sud, propiedad de Ciferino Velarde; Este, lote 6 a parcela, 29; y Oeste, lotes 3, 13, 14 y 15 de propiedad de la señora Elba Nelly Baldovino de Piotti, según título registrado a folio 319, asiento 1 del libro 249 del Registro Inmobiliario de la capital.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo a donar a favor del Centro Vecinal Calixto Gauna, el terreno cuya expropiación se dispone mediante la presente ley, para instalación de su sede social, campo de deportes, etcétera.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable

Legislatura de la provincia de Salta, a los diez y siete días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y seis.

ALFREDO ARAOZ	SALVADOR A. MICHEL ORTIZ
Presidente	Vicepresidente 1º
LUIS A. BORELLI	ARMANDO FALCON
Secretario	Secretario

Por tanto:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
SALTA, 6 de abril de 1966.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DURAND  
Elías

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría de Asuntos Agrarios  
y Recursos Naturales

**DECRETOS**

SALTA, 29 de abril de 1966.

DECRETO Nº 13380.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Expediente Nº 804-1966.

VISTO este expediente en el que Fiscalía de Gobierno solicita se le liquide la suma de \$ 16.668.—

m/n., a fin de abonar la planilla de intereses y gastos ordenado en el juicio caratulado: "Carlos Raúl Pagés s/honorarios. Expediente N° 34599/64 — (Juicio principal oposición al deslinde, mensura y amojnamiento del lote N° 44 — Emma Abrego de Galliano y otros vs. Gobierno de la Provincia, Expediente N° 14885/46)"; atento a que el presente caso se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 17° — apartado c) de la Ley de Contabilidad en vigor, y a lo informado por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA:**

Artículo 1° — Autorízase la apertura de un crédito por la suma de \$ 16.668.— m/n. (Diez y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos moneda nacional), a los fines indicados precedentemente, e incorpórase el mismo dentro del Anexo D — Inciso 2 — Fiscalía de Gobierno — Capítulo 1 — Item 1 — Partida 2 — Principal 10 — Parcial: "Juicio: Carlos Raúl Pagés s/honorarios. Expediente N° 34599/64, Orden de Disposición de Fondos N° 28 del presupuesto vigente.

Art. 2° — En mérito a lo dispuesto por el artículo anterior, la Orden de Disposición de Fondos N° 28 queda ampliada en la suma de \$ 16.668.— m/n. (Diez y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos moneda nacional).

Art. 3° — Con intervención de Contaduría de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor de Fiscalía de Gobierno, la suma de \$ 16.668. m/n. (Diez y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos moneda nacional), para su aplicación en el concepto indicado, con cargo de oportuna rendición de cuenta e imputación al Anexo D — Inciso 2 — Fiscalía de Gobierno — Capítulo 1 — Item 1 — Partida 2 — Principal 10 — Sentencias y gastos judiciales — Parcial: "Juicio, Carlos Raúl Pagés s/honorarios expediente N° 34599/64" del presupuesto en vigor. Orden de Disposición de Fondos N° 28.

Art. 4° — Dése conocimiento a las HH.CC. Legislativas de la Provincia.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
**Elías**

ES COPIA:

**Camila López de Gastaldi**  
Jefe de Departamento  
Ministerio de Economía F. y O. Públicas  
a cargo de la Jefatura de Despacho

SALTA, 29 de abril de 1966.

DECRETO N° 13381

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**  
Expediente N° 2883-1955.

VISTO este expediente en el que la Dirección de Aeronáutica Provincial gestiona el pago de facturas por la prestación de servicios aéreos efectuados en el transcurso de los años 1963, 1964 y 1965, de acuerdo al detalle de fs. 169/174, las que ascienden a un total de \$ 1.137.171.— m/n.; atento a que por pertenecer a un ejercicio vencido y ya cerrado, le son concurrentes las disposiciones del artículo 35° de la ley de Contabilidad, según informe de Contaduría General a fs. 211,

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA:**

Artículo 1° — Reconócese un crédito por la su-

ma total de m\$N. 1.137.171.— m/n. (Un millón ciento treinta y siete mil ciento setenta y un pesos moneda nacional), a favor de la Dirección de Aeronáutica Provincial, en concepto de prestación de servicios aéreos efectuados en el transcurso de los años 1963, 1964 y 1965.

Art. 2° — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General la suma de \$ 1.137.171.— m/n. (Un millón ciento treinta y siete mil ciento setenta y un pesos moneda nacional), a favor de la Dirección de Aeronáutica Provincial, por el concepto indicado precedentemente y con imputación al Anexo H — Capítulo 1 — Item 3 — Gastos Financieros — Partida 1 — Principal 1 — Orden de Disposición de Fondos N° 220; liquidación ésta que será para compensar con crédito a la cuenta "Cálculo de recursos" — 4 Tasas y Retribuciones de Servicios — 6 Producido Prestación Servicios Aéreos" del actual presupuesto vigente, previa confección de la respectiva Nota de Ingreso.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
**Elías**

ES COPIA:

**Camila López de Gastaldi**  
Jefe de Departamento  
Ministerio de Economía F. y O. Públicas  
a cargo de la Jefatura de Despacho

SALTA, 29 de abril de 1966.

DECRETO N° 13382.

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**  
Expediente N° 882-1966.

VISTO este expediente en el que Fiscalía de Gobierno solicita se le liquide la suma de \$ 618.640. m/n. con destino al pago de alquileres de la casa ubicada en 20 de Febrero 370, que arrienda el Gobierno de la Provincia para sede de los Juzgados Penales de Primera y Segunda Nominación, como así también gastos y honorarios pertenecientes al juicio caratulado: "Desalojo (vencimiento de contrato) Yazlle Elías vs. Gobierno de la Provincia de Salta. Expte. N° 7531/62"; atento a que el presente caso se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 17° — apartado c) de la Ley de Contabilidad, según informe de Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA:**

Artículo 1° — Dispónese la apertura de un crédito por la suma de \$ 618.640.— m/n. (Seiscientos diez y ocho mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional), a los fines indicados precedentemente e incorpórase el mismo dentro del Anexo D — Inciso 2 — Fiscalía de Gobierno — Capítulo 1 — Item 1 — Partida 2 — Principal 10 — Sentencias y gastos judiciales — Parcial Juicio: Desalojo (vencimiento de contrato) — Yazlle Elías vs. Gobierno de la Provincia de Salta" — Orden de Disposición de Fondos N° 28, del presupuesto vigente.

Art. 2° — En mérito a lo dispuesto por el artículo anterior, la Orden de Disposición de Fondos N° 28 queda ampliada en la suma de \$ 618.640.— m/n. (Seiscientos diez y ocho mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional).

Art. 3° — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería Ge-

neral a favor de Fiscalía de Gobierno, la suma de \$ 618.640.— m.n. (Seiscientos diez y ocho mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional) para su aplicación en el concepto indicado con cargo de oportuna rendición de cuentas e imputación al Anexo D — Inciso 2 — Fiscalía de Gobierno — Capítulo 1 — Item 1 — Partida 2 — Principal 10 — Sentencias y pagos judiciales — Parcial "Juicio: Desalojo (vencimiento de contrato) — Yazlle Elías vs. Gobierno de la Provincia de Salta" — Orden de Disposición de Fondos Nº 28, del presupuesto en vigor.

Art. 4º — Dése conocimiento a las HH.CC. Legislativas de la Provincia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
Elías

ES COPIA:

**Camila López de Gastaldi**  
Jefe de Departamento  
Ministerio de Economía F. y O. Públicas  
a cargo de la Jefatura de Daspacho

SALTA, 29 de abril de 1966.

DECRETO Nº 13383

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

VISTO que la Presidencia del Banco de Préstamos y Asistencia Social solicita por nota Nº 1342 de fecha 22 de abril del año en curso la aprobación de la resolución del H. Directorio del 19/4/66 acta Nº 159— por la que se modifica lo dispuesto en acta Nº 147 que oportunamente fue aprobado por decreto Nº 12050/66; atento a que la misma se ajusta a disposiciones legales en vigor,

**El Gobernador de la Provincia**  
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el punto séptimo del acta Nº 159, resuelto por el H. Directorio del Banco de Préstamos y Asistencia Social en sesión del 19 de abril del año en curso, que el tenor expresa: "PRESTAMO EXTRAORDINARIO A TRANSITO SOTELO — CAMBIO DE GARANTIA. — Considerada la presentación del Sr. Tránsito Sotelo en el préstamo extraordinario que se le concediera por \$ 500.000.— en acta Nº 147 ratificado por decreto Nº 12050 del 19/4/66, se dispone en razón a los motivos expuestos reemplazar la garantía prendaria por una hipotecaria como ofrece.

"En consecuencia, acéptase la garantía hipotecaria en primer término propuesta por el Sr. Tránsito Sotelo sobre la propiedad individualizada por catastro Nº 4383, sección G, manzana 99, parcela 16, inscrita en libro Nº 119, folio 128, asiento 9, ubicada en Avda. Belgrano entre Maipú e Ibazeta de esta ciudad, a favor de este Banco. A los efectos que corresponde deberá solicitarse la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, por cuanto esta resolución modifica el decreto Nº 12050. — Fdo.: JOSE ANTONIO VACCARO".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
Elías

ES COPIA:

**Camila López de Gastaldi**  
Jefe de Departamento

Ministerio de Economía F. y O. Públicas  
a cargo de la Jefatura de Daspacho

SALTA, 29 de abril de 1966.

DECRETO Nº 13384.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

VISTO que la Presidencia del Banco de Préstamos y Asistencia Social eleva a la aprobación una resolución de su Directorio por la que se acuerda un préstamo de \$ 300.000.— m.n. a los señores Miguel R. Saade e Isabel Saade, de la ciudad de Orán, en concepto de ayuda a la pequeña industria; y teniendo en cuenta que ella se ajusta a las normas que rigen sobre la materia,

**El Gobernador de la Provincia**  
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el punto quinto del acta Nº 159 resuelto por el H. Directorio del Banco de Préstamos y Asistencia Social en sesión del 19/4/66, que el tenor expresa:

"PRESTAMOS A LA PEQUEÑA INDUSTRIA. — Leído el pedido que presentan los Sres. Miguel F. Saade e Isabel Saade, de la ciudad de Orán, solicitando un préstamo para la pequeña industria, se dispone otorgárselo por \$ 300.000.— m.n. en las condiciones reglamentarias estipuladas.

"Acéptase asimismo la garantía hipotecaria ofrecida por los Sres. Miguel Francisco Saade e Isabel Saade, en primer término sobre la propiedad ubicada en San Ramón de la Nueva Orán, con título inscripto en la Dirección General de Inmuebles al folio 153 — asiento 1 del libro 50; y en segundo término sobre la propiedad ubicada en San Ramón de la Nueva Orán con título inscripto al folio 446 — asiento 2 del libro 31 R. I. de Orán, a favor de este Banco. Por la sección correspondiente deberá darse cumplimiento a lo dispuesto. — Fdo.: JOSE ANTONIO VACCARO".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
Elías

ES COPIA:

**Camila López de Gastaldi**  
Jefe de Departamento  
Ministerio de Economía F. y O. Públicas  
a cargo de la Jefatura de Daspacho

SALTA, 29 de abril de 1966.

DECRETO Nº 13385.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Expediente Nº 5157-1966.

VISTO este expediente en el que la revista turística "Noroste Argentino" comunica que la misma dedicará 20 páginas al plan de obras que realiza el Superior Gobierno de la provincia de Salta, impresas en colores y cuya distribución será gratuita por intermedio de la Dirección Provincial de Turismo, solicitando se les otorgue dos páginas de publicidad al precio de \$ 55.000.— m.n. cada una, lo que contribuirá a solventar los gastos de impresión de la misma; atento a la importancia y magnitud de la publicación aludida y dado el interés de la divulgación de las obras públicas,

**El Gobernador de la Provincia**  
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el gasto de \$ 110.000:

m/n. (Ciento diez mil pesos moneda nacional), para el pago de la publicación de que se trata, a realizarse en la revista turística "Nordeste Argentino".

Art. 2º — Por Habilitación de Pagos del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas liquídese a favor de la revista turística "Nordeste Argentino" el importe de referencia, con imputación al Anexo C — Inciso 1 — Capítulo 1 — Item 1 — Principal 2|6 — Parcial 5 "Propaganda y Publicidad" del presupuesto en vigor — Orden de Disposición de Fondos Nº 14.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
Elías

ES COPIA:

Camila López de Gastaldi  
Jefe de Departamento  
Ministerio de Economía F. y O. Públicas  
a cargo de la Jefatura de Despacho

SALTA, 29 de abril de 1966.

DECRETO Nº 13386.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Expediente Nº 309|66.

VISTO este expediente por el cual el señor Arturo Celestino Sierra, L.E. Nº 1.521.576, solicita se le acuerde un préstamo por la cantidad de 1.000.000 de pesos m/n., para la construcción de su vivienda propia, en el terreno fiscal adjudicado mediante decreto Nº 5.370, de fecha 5 de octubre de 1964, identificado como parcela 64 — Fracción I — Sección N — Catastro Nº 51.668, departamento capital.

Atento a que el recurrente ha dado cumplimiento con todos los requisitos exigidos por la reglamentación vigente para concesión de créditos para construcción,

**El Gobernador de la Provincia**  
D E C R E T A :

Artículo 1º — Acuérdate un préstamo por la cantidad de \$ 1.000.000.— m/n. (Un millón de pesos moneda nacional), al señor Arturo Celestino Sierra, L.E. Nº 1.521.576, para la construcción de la vivienda propia, en el terreno fiscal identificado como parcela 64 — Fracción I — Sección N — Catastro Nº 51.668, Departamento capital, que le fuera adjudicado por decreto Nº 5370 del 5 de octubre de 1964.

Art. 2º — El gasto del crédito acordado por el artículo anterior, se imputará al Anexo H — Inciso I — Capítulo I — Título 5 — Subtítulo A — Rubro Funcional II — Parcial 46 — Plan de Obras Públicas vigente atendido con Fondos Propios de la Administración Central.

Art. 3º — Por Escribanía de Gobierno, el señor Arturo Celestino Sierra, deberá constituir hipoteca en primer grado a favor de la Provincia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría Obras Públicas

SALTA, 29 de abril de 1966.

DECRETO Nº 13387.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Expediente Nº 1194|1966.

VISTO el pedido formulado por la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, y atento que el incremento del costo de la vida, transportes, etc., justifican la medida a adoptar,

**El Gobernador de la Provincia**  
D E C R E T A :

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de abril de 1966, en \$ 400.— m/n. (Cuatrocientos pesos moneda nacional) diarios, la sobreasignación determinada por el Art. 8º del decreto-acuerdo Nº 930|58, modificada por decreto Nº 6972|65.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría Obras Públicas

SALTA, 29 de abril de 1966.

DECRETO Nº 13388.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Expediente Nº 1373|66.

VISTO este expediente por el cual el Colegio Salesiano "Angel Zerda" de esta ciudad, solicita se le acuerde un subsidio a efecto de realizar obras de construcción y mejoramiento en el establecimiento educacional que posee en esta ciudad, ubicado en la manzana 119, sección H, Circunscripción I; y CONSIDERANDO:

Que la entidad aludida cuenta con personería jurídica acordada por el Superior Gobierno de la Nación, mediante decreto Nº 4693, de fecha 29 de abril de 1960 y ha cumplido además con los recaudos exigidos por el Decreto Reglamentario número 19.010|61;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**  
D E C R E T A :

Artículo 1º — Otórgase al Colegio Salesiano "Angel Zerda", de esta ciudad, un subsidio por la cantidad de \$ 500.000.— m/n. (Quinientos mil pesos moneda nacional), a fin de que con dicho importe, realice las obras de construcción para ampliación del establecimiento educacional que posee y cuyos antecedentes obran en el presente expediente.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquídese y por su Tesorería General páguese a la Habilitación de Pagos del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, la aludida suma de \$ 500.000.— m/n. (Quinientos mil pesos moneda nacional), a fin de que con dicho importe y con cargo de rendir cuentas, proceda a abonar al Colegio Salesiano "Angel Zerda" el importe de los trabajos referidos en el artículo anterior, de acuerdo a las certificaciones que emita la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia quien tendrá a su cargo la inspección de las obras.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este decreto, se imputará al Anexo "J" — Plan de Obras Públicas — capítulo 4 — Plan de Obras Públicas — Capítulo III — Título 10 — Subtítulo E — Rubro Funcional VII, atendido con Fondos Propios de la Administración Central.



Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
**Elías**

ES COPIA:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría Obras Públicas

DECRETO N° 13389

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Expediente N° 1265/66.

VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia eleva la resolución N° 228 de fecha 6 de abril del año en curso, mediante la cual se aprueba el Acta de Recepción Parcial Definitiva de la obra "Pilotaje Construcción de Nueve Monoblocks en la ciudad de Salta-capital", la que afecta únicamente a la "Construcción de un monoblock en sección "C" — manzana 14 — Salta-capital",

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA:**

Artículo 1° — Apruébase la resolución N° 228, de fecha 6 de abril del año en curso, dictada por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, por la cual se aprueba el Acta de Recepción Parcial Definitiva de la obra "Pilotaje construcción de nueve monoblocks en la ciudad de Salta-capital, la que corresponde únicamente a la "Construcción de un monoblock en sección "C" — manzana 14 — Salta-capital", obra ésta que está a cargo de la empresa "Pilotes Franki Argentina S.A.I.C."

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
**Elías**

ES COPIA:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría Obras Públicas

SALTA, 29 de abril de 1966.

DECRETO N° 13390.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

VISTO el decreto N° 76/62 en sus artículos 47°, 54° y 75° que establecen las finanzas a rendir por las empresas constructoras en materia de obras públicas; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario definir las garantías que deben ser rendidas por las expresadas empresas en concepto de Mantenimiento de las ofertas, y las que deriven por Cumplimiento de ejecución de contrato como también las que se originen por Sustitución de fondos de reparo;

Que el Poder Ejecutivo, por razones obvias, no puede dejar librada su interpretación formal y legal a través de los Pliegos de Condiciones de las reparticiones licitantes y/o comitentes ejecutoras de obras públicas;

Que debe procurarse que las garantías rendidas ofrezcan al Estado la seguridad de una rápida y efectiva ejecución;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA:**

Artículo 1° — Por vía reglamentaria del artículo

47° del decreto ley N° 76/62 establécense: Para la concurrencia a las licitaciones convocadas en obras públicas, los proponentes deberán presentar, conjuntamente con sus propuestas en concepto de Mantenimiento de oferta, cualquiera de las garantías que a continuación se expresan:

- a) Boleta de depósito del Banco Provincial de Salta, a la orden de la repartición licitante, efectuado en dinero en efectivo;
- b) Boleta del depósito en título o bonos provinciales o nacionales efectuado en el Banco Provincial de Salta, a la orden de la repartición licitante;
- c) Fianza Bancaria, en la forma establecida por el Código Civil, constituyéndose el Banco autorizado en fiador, liso, llano y principal pagador, con expresa renuncia al beneficio de los derechos de excusión y división, extendida por todo el término de mantenimiento de la propuesta y por la totalidad del monto de la misma.

Art. 2° — Regláméntase el artículo 54° del decreto ley 76/62 en la siguiente forma: A los fines de garantizar el Cumplimiento de la ejecución del contrato de obra pública, la empresa constructora que resultara adjudicataria de la licitación convocada presentará, previo a la firma del contrato, cualquiera de las siguientes garantías:

- a) Boleta del depósito efectuado en dinero en efectivo en el Banco Provincial de Salta, a la orden de la repartición licitante;
- b) Boleta del depósito efectuado en títulos o en bonos provinciales de Salta o nacionales a la orden de la repartición licitante;
- c) Fianza Bancaria, en la forma establecida por el artículo 1° de este decreto, extendida por el término de duración del contrato o sea hasta la recepción provisoria de los trabajos;
- d) Póliza de Seguro de Caucción por cumplimiento del contrato de obra, extendida por el Instituto Provincial de Seguros, en la misma forma y términos que la que determina el inciso anterior;
- e) Garantía Real. Esta garantía será en primer grado pudiendo ser cubierta con hipoteca o contrato de prenda con registro. En el primer caso el monto de la garantía no podrá ser mayor del valor fiscal del inmueble, que deberá ser asegurado, cuando a juicio de la repartición así convenga y, en el segundo, no deberá exceder el 70 por ciento (setenta por ciento) del monto del seguro de los bienes ofrecidos en prenda, siendo a cargo de la empresa proponente todos los gastos que irroge la constitución de estas garantías.

Art. 3° — Regláméntase el artículo 75° del decreto ley N° 76/62 en la siguiente forma: La imposición de las garantías en las liquidaciones parciales de los trabajos ejecutados en ningún caso será inferior al 10 (diez por ciento) y será claramente establecida en los pliegos de condiciones de la licitación, debiendo el % (por ciento adoptado) ser función de la naturaleza de la obra a licitar, previo pronunciamiento del Consejo de Obras Públicas.

El fondo de reparo queda constituido por los porcentajes retenidos en los certificados parciales de obra como de variaciones de costos en concepto de garantía de obra hasta la recepción definitiva de los trabajos. Los certificados de reajuste definitivos

por variaciones de costos y el certificado final de obra no rinden garantía alguna.

Estas retenciones podrán ser sustituidas, previa autorización de la autoridad competente de la repartición, por cualquiera de las siguientes Garantías de sustitución de fondos de reparo:

- a) Boleta de depósito en títulos o bonos provinciales o nacionales;
- b) Fianza bancaria, en la forma indicada en los artículos precedentes;
- c) Póliza de Seguro, para sustitución de fondos de reparo;
- d) Garantía real, en la forma indicada en el artículo anterior.

Las garantías indicadas en b) y c) deberán ser extendidas hasta la extinción de las obligaciones de la empresa contratista, o sea hasta la recepción definitiva de los trabajos. Todas ellas podrán ser sustituidas entre sí mediando autorización por resolución de la autoridad competente de la Repartición.

Art. 4° — Tomen conocimiento Administración General de Aguas de Salta, Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia y Dirección Provincial de Vialidad de Salta.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
Elías

ES COPIA:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría Obras Públicas

SALTA, 29 de abril de 1966.

DECRETO N° 13391

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Expediente N° 1290/66.

VISTO la documentación técnica preparada por la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, correspondiente a la obra N° 412: "Ampliación planta 2° piso palacio de Justicia — Salta-capital", cuyo presupuesto asciende a la suma de \$ 1.275.907.— m/n.:

Atento a lo solicitado por la referida Dirección, mediante resolución N° 239, de fecha 13 de abril en curso,

**El Gobernador de la Provincia**  
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la documentación técnica confeccionada por la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, para la ejecución de la obra N° 412: "Ampliación planta 2° piso en palacio de Justicia — Salta-capital", que cuenta con un presupuesto de \$ 1.275.907.— m/n. y autorizase a la citada repartición a convocar a licitación pública para la adjudicación y contratación de los trabajos respectivos.

Art. 2° — El gasto se imputará al Capítulo III — Título 10 — Subtítulo E — Rubro Funcional VI — Parcial 1 — Plan de Obras Públicas, atendido con Recursos propios de la Administración Central.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
Elías

ES COPIA:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría Obras Públicas

SALTA, 29 de abril de 1966.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Expediente N° 1411/66.  
DECRETO N° 13392.

VISTO el contrato suscripto el 15 de abril en curso, por la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia con la empresa de construcciones Selín, José Issa y Cía. S. C., para la realización de la obra N° 318: "Construcción escuela primaria nocturna El Galpón — Dpto. Metán", por la cantidad de \$ 18.172.989.— moneda nacional.

Atento a lo solicitado por la referida Dirección,

**El Gobernador de la Provincia**  
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato suscripto en fecha 15 de abril del año en curso, por la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia con la empresa de construcciones Selín, José Issa y Cía. S. C., por la cantidad de \$ 18.172.989.— m/n. (Dieciocho millones ciento setenta y dos mil novecientos ochenta y nueve pesos moneda nacional), para la ejecución de la obra N° 318: "Construcción escuela primaria nocturna El Galpón (Dpto. Metán)".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
Elías

ES COPIA:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría Obras Públicas

SALTA, 29 de abril de 1966.

DECRETO 13393

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Expediente N° 1171/66.

VISTO el desestimiento formulado por los señores José Vila L. E. N° 9.434.823 y Mercedes Amanda Vidal de Vila L. C. N° 9.462.950, respecto al crédito de \$ 300.000.— m/n. otorgado para la construcción de su vivienda propia, y atento lo informado por la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia,

**El Gobernador de la Provincia**  
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el crédito de \$ 300.000.— m/n. (Trescientos mil pesos moneda nacional), otorgado mediante decreto N° 6974/66 a los señores José Vila L. E. N° 9.434.823 y Mercedes Amanda Vidal de Vila, L. C. N° 9.462.950, para la construcción de la vivienda propia.

Art. 2° — Por Escribanía de Gobierno lábrese la correspondiente escritura de cancelación de hipoteca.

Art. 3° — Tome razón Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia y Dirección General de Inmuebles.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
Elías

ES COPIA:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría Obras Públicas

SALTA, 29 de abril de 1966.

DECRETO Nº 13394

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Expediente Nº 1121/66.

VISTO el pedido formulado por la Parroquia de la localidad de Embarcación por la que solicita se le acuerde un subsidio para la construcción de viviendas destinadas a los indígenas de su feligresía;

Atento al contenido humano y espiritual del propósito que anima a la referida solicitud, coincidente con el Plan de Construcción de Viviendas que afronta el Gobierno de la Provincia;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdate un subsidio de pesos 500.000.— m.n. (Quinientos mil pesos moneda nacional) a la Parroquia de la Misión Franciscana de Embarcación, destinados específicamente a la construcción de viviendas en terrenos de propiedad de la aludida misión, para los indígenas de la feligresía, en un todo de acuerdo a los croquis y constancias obrantes en el expediente 1121/66.

Art. 2º — Dadas las particularidades del ente beneficiario del subsidio, su responsabilidad y solvencia moral, como igualmente los loables y humanos propósitos que los animan, para posibilitar la realización de los trabajos al más breve plazo, por esta única vez, otórgase un anticipo de \$ 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional) a cuenta del subsidio acordado por el artículo anterior.

Art. 3º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General abónese a Habilitación de Pagos del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, el importe del subsidio acordado por el artículo anterior para que, con cargo de rendir cuenta, haga efectivo al señor Cura Párroco de la Misión Franciscana de Embarcación tanto el anticipo de pesos 100.000.— como asimismo el saldo del subsidio a medida que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia —que tendrá a su cargo la fiscalización técnica de la obra— emita los respectivos certificados de obra.

Art. 4º — El gasto que origine el cumplimiento de este decreto, se imputará al Anexo "J" — Plan de Obras Públicas — Capítulo 4 — Plan de Obras Públicas — Capítulo III — Título 10 — Subtítulo E — Rubro Funcional VII — Fondos Propios de la Administración Central Ejercicio 1965/66.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND  
Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría Obras Públicas

SALTA, 29 de abril de 1966.

Decreto Nº 13395

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Expediente Nº 1170/66.

VISTO las actuaciones por las cuales la Dirección de Vialidad de Salta, eleva las ternas de Vocales propuestas por la Asociación de Ingenieros y Arquitectos y Agrimensores de Salta, para su designación, conforme al Art. 7º de la Ley 3383;

y atento las circunstancias actuales de receso legislativo y facultados conferidos por el inciso 15 del Art. 129 de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase en comisión, Vocales ante el Directorio de Vialidad de Salta, en el carácter de titulares y suplentes y, por las entidades que se detallan, las siguientes personas:

a) Asociación de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Salta: Vocal Titular: Ing. Héctor Herrero; Vocal Suplente: Ing. Alfredo A. C. Ferrerini.

b) Cámara de Comercio e Industria de Salta: Vocal Titular: Sr. Saturnino Briones; Vocal Suplente: Ing. Vicente Moncho.

Artículo 2º — Oportunamente elévese a consideración del H. Senado de la Provincia a efecto de que preste el acuerdo correspondiente a las designaciones realizadas por el artículo anterior.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND  
Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría Obras Públicas

SALTA, 29 de abril de 1966.

Decreto Nº 13396

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Expediente Nº 6554/65.

VISTO la Ley nº 4113/66, por la que se concede un préstamo de \$ 3.000.000  $\frac{m}{n}$  al Club Deportivo Transporte General Mosconi de la localidad de General Enrique Mosconi, para que proceda a financiar la construcción e instalación de su campo de deportes;

Que para hacer efectiva la citada ley, debe mediar su incorporación al Presupuesto General de Gastos vigentes y consecuentemente al Plan de Obras Públicas para el Ejercicio 1965/66, aprobado por decreto nº 12.512 del 18 de febrero de 1966,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase en el Anexo "J" — Inciso V — Subsecretaría de Obras Públicas — Capítulo III — Título 10 — Subtítulo G — Rubro Funcional I — "Préstamos" — Fondos Propios de la Administración Central, de la Ley 4073/1965, de Presupuesto General para el Ejercicio 1965/66, la cantidad de \$ 3.000.000  $\frac{m}{n}$  (Tres Millones de Pesos Moneda Nacional), para el cumplimiento de la Ley nº 4113/66 "Club Deportivo Transporte General Mosconi Dpto. San Martín — Construcción e Instalación Campo de Deportes"; e incrementáse en la misma proporción la Orden de Disposición de Fondos nº 74.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND  
Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría Obras Públicas

SALTA, 29 de abril de 1966.

Decreto Nº 13397

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Expedientes N.ºs. 1379/66 y 1378/66.

VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia eleva las Resoluciones N.ºs. 255 y 256 de fecha 20 de abril del año en curso por las que aprueba las Ordenes de Servicios N.º 8 por la suma de \$ 21.249,  $\frac{m}{n}$  para trabajos adicionales en la Obra N.º 122 "Construcción Escuela Nacional N.º 100 de 2 Aulas en Cachi Adentro—Dpto. de Cachi" a cargo de la Empresa Brío S. A. y N.º 1 por la suma de \$ 263.850,08  $\frac{m}{n}$  para trabajos adicionales en la Obra: "Construcción Escuelas Nacionales N.ºs. 61, 160 y 332 de La Calderilla, Mojotoro y El Gallinato — Dpto. La Caldera, a cargo de la Empresa Constructora Tolaba y Campos;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase las Ordenes de Servicios N.º 8 por la suma de \$ 21.249,  $\frac{m}{n}$  para trabajos adicionales en la Obra N.º 122 "Construcción Escuela Nacional N.º 100 de 2 Aulas en Cachi Adentro Dpto. de Cachi" a cargo de la Empresa Brío S. A. y N.º 1 por la suma de \$ 263.850,08  $\frac{m}{n}$  para trabajos adicionales en la obra: "Construcción Escuelas Nacionales N.ºs. 61, 160 y 332 de La Calderilla, Mojotoro y El Gallinato — Dpto. La Caldera, a cargo de la Empresa Constructora Tolaba y Campos, dichas Ordenes de Servicio fueron aprobadas por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia mediante Resoluciones N.ºs. 255 y 256 dictadas el día 20 de abril del año en curso.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND  
Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría Obras Públicas

SALTA, 29 de abril de 1966.

Decreto Nº 13398

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

VISTO la observación legal formulada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia al decreto n.º 12.712 de fecha 15 de abril del año en curso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del decreto n.º 12.712 de fecha 15 de abril del año en curso.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ES COPIA:

DURAND  
Elías

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría Obras Públicas

SALTA, 29 de abril de 1966.

Decreto Nº 13399

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Expediente Nº 1292/66.

Orden de Disposición de Fondos Nº Ministerio de Economía.

VISTO este expediente por el cual la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia solicita la liquidación de la suma de \$ 54.762,  $\frac{m}{n}$ , para abonar a la Empresa Constructora Carmelo Galindo, en concepto de devolución de depósitos en garantía retenidos por la Obra: "Construcción de 24 viviendas económica en Chicoana", cuya acta de Recepción Definitiva fué aprobada por Resolución N.º 628/65 de la referida Dirección y Decreto del Poder Ejecutivo, N.º 10718/65; y

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese, y por su Tesorería General páguese, a favor de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, la suma de \$ 54.762,  $\frac{m}{n}$  (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y dos pesos M/Nacional), para que ésta, con cargo de oportuna rendición de cuentas, abone a la Empresa Constructora Carmelo Galindo, el importe de depósitos en garantía retenidos, correspondientes a la Obra: "Construcción de 24 Viviendas Económicas en Chicoana" y al Certificado N.º 10 — Parcial Provisorio de Obra: según Nota de Ingreso N.º 10.058.

Artículo 2º — Esta erogación se imputará a Cuentas Especiales — Depósitos en Garantía.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND  
Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría Obras Públicas

SALTA, 29 de abril de 1966.

Decreto Nº 13400

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

VISTO el convenio suscripto el 6 de diciembre de 1963, entre la Doctra Marta Taboada de Aráoz, de la Representación Legal de la Provincia en Buenos Aires, de acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo por Decreto N.º 802/63 y el Secretario de Estado de Energía y Combustibles, Dr. Antulio F. Pozzio, para el préstamo de la suma de \$ 174.810.000  $\frac{m}{n}$  a la Provincia de Salta, a invertirse en el Plan de Desarrollo Eléctrico del Interior de la Provincia.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto en fecha 6 de diciembre de 1963, por la Dra. Marta Taboada de Aráoz, de la Representación Legal de la Provincia en Buenos Aires, conforme a la autorización conferida por Decreto N.º 802/63 del Poder Ejecutivo, y el Dr. Antulio F. Pozzio, Secretario de Estado de Energía y Combustibles, cuyo texto dice: "Entre la Dirección Nacional de Energía y Combustibles, en adelante "La Dirección" representada en este acto por el señor Presidente de su H. Consejo de Administración S. E. el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles Doctor D. Antulio F. Pozzio, de acuerdo al artículo 8º del Decreto N.º 557/59 y a la Resolución CADNEC N.º 407/63, por una parte y la Provincia de Salta,

en adelante "La Provincia", representada en este acto por la Señora Representante Legal de "La Provincia" en la Capital Federal, doctora Marta Taboada de Aráoz, de acuerdo al Decreto de "La Provincia" Nº 802 de fecha 13 de Noviembre de 1963, por la otra, se conviene lo siguiente: Artículo 1º — "La Provincia" se adhiere al régimen de funcionamiento del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior creado por la Ley nº 15.336. Artículo 2º — "La Dirección" se obliga a aportar a "La Provincia" la suma de m\$u. 174.810.000 (Ciento Setenta y Cuatro Millones Ochocientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional), distribuidos en tres (3) anualidades iguales durante los años 1963, 1964 y 1965, correspondientes al préstamo aprobado por Resolución CADNEC Nº 407/63. Artículo 3º — Son documentos del convenio y regirán su interpretación y alcances, en el orden de prelación siguiente: 1º) Todas y cada una de las disposiciones del presente convenio; 2º) La Resolución del Consejo de Administración de la Dirección Nacional de Energía y Combustibles Nº 407/63; 3º) La Ley Nº 15.336. Artículo 4º — La suma que aportará "La Dirección", será hecha efectiva en la forma prevista en la Resolución CADNEC Nº 407/63, para lo cual "La Provincia" solicitará con una antelación de 30 (treinta) días, los fondos para atender los compromisos contraídos o que tenga en trámite de contraer, sea por compra, licitaciones, etc., con una relación detallada de dichos compromisos y de las obras a que los mismos obedecen. "La Dirección" controlará si las obras mencionadas se encuentran incluidas en el plan para el cual se acordó el préstamo; si alguna de las obras respondiera a una modificación del plan sin haberse obtenido la conformidad de "La Dirección" no se acordará fondos para ella. Artículo 5º — Los fondos que aportará "La Dirección", serán destinados por "La Provincia" exclusivamente en la contratación, compra de equipos y construcción por administración y/o licitación de las obras objeto de este convenio y que se mencionan en el artículo 3º de la Resolución CADNEC Nº 407/63 y que integra el presente contrato. Artículo 6º — 1º) "La Provincia" adoptará las medidas pertinentes para que las tarifas de los servicios públicos de electricidad, a los cuales se beneficie con las obras mencionadas en el artículo 5º, se modifiquen de manera que se contemplen en ellas los servicios de capital (amortizaciones e intereses) del aporte, en la proporción que le corresponde. 2º) Si "La Provincia" resolviera que determinadas obras tienen carácter de fomento y como consecuencia de ello decidiera no hacer aplicar a los servicios beneficiados con ellas, las exigencias del punto 1º), ya sea total o parcialmente, tendrá que adoptar las medidas financieras necesarias para asegurar el pago de los servicios de capital del aporte en los plazos correspondientes. Artículo 7º — "La Provincia" reintegrará a "La Dirección" el préstamo objeto de este convenio, en quince anualidades mediante el pago de 30 (treinta) cuotas semestrales iguales, con más el 6% (Seis Por Ciento) de interés anual, sobre saldos impagos, operándose el vencimiento de la primera cuota, un año después de haberse entregado totalmente el mismo. Artículo 8º — 1º) "La Provincia" abonará íntegramente cada semestre y los intereses correspondientes en el plazo previsto. 2º) Toda demora en el pago total o parcial

de un semestre o de los intereses correspondientes, devengará un interés punitivo del 8% (Ocho Por Ciento) anual. 3º) Si dicha demora se extendiere a dos anualidades, "La Dirección" intimará a "La Provincia" el pago de la deuda atrasada. (bajo apremio de proceder según se establece en el apartado siguiente). 4º) Si la intimación a que se refiere el apartado anterior no fuera satisfactoria, "La Dirección" sin perjuicio de agotar las medidas legales que pudieran corresponder, podrá, por sí y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y quedando a ese efecto desde ya debidamente autorizada, a requerir directamente de la Secretaría de Estado de Hacienda la retención de las sumas pertinentes con cargo al Fondo de Coparticipación Federal de Impuestos. 5º) Además de los efectos previstos en los apartados segundo a cuarto de este artículo, la demora del pago total o parcial de dos semestres y sus intereses correspondientes, "La Provincia", comunas y demás prestatarias de servicios público de electricidad de su territorio, quedarán de hecho excluidas del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior, pudiendo "La Dirección" llegar a suspender otras aportaciones financieras ya convenidas, hasta tanto se regularice el reintegro de las cuotas atrasadas.

Artículo 9º — A todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial, "La Dirección" en la Avda. Julio A. Roca Nº 651, Capital Federal, y "La Provincia" en la Casa de Gobierno de la Ciudad de Salta Capital de "La Provincia". Artículo 10º) — Del presente convenio se firman dos ejemplares de igual tenor, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Diciembre del año mil novecientos sesenta y tres. Fdo. Marta Taboada de Aráoz — Antulio F. Pozzio".

Artículo 2º — Desé cuenta oportunamente a las HH. CC. Legislativas, para su aprobación.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
Elías

ES COPIA:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría Obras Públicas

SALTA, 29 de abril de 1966.

Decreto Nº 13401

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**  
Expediente Nº 1389/66.

VISTO estas actuaciones en las que la Empresa Constructora Carmelo Galindo solicita se liquide a su favor la suma de \$ 46.203,  $\frac{7}{8}$ , en concepto de devolución de Depósitos en Garantía de la obra "Construcción de veinticuatro viviendas económicas en El Carril — Dpto. de Chicoana", cuya acta de Recepción Definitiva fué aprobada por Dirección de Viviendas y Arquitectura mediante resolución nº 629/65 y aprobada por decreto nº 10.718 del 26 de octubre de 1965,

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquídese y por su Tesore-

ría. General páguese a Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia la suma de \$ 46.203.—<sup>m/n</sup> (Cuarenta y Seis Mil Doscientos Tres Pesos Moneda Nacional), para que éste, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la haga efectiva a su beneficiaria Empresa Constructora Carmelo Calindo, en concepto de devolución de Depósitos en Garantía retenido del certificado n° 2 Adicional Final de la obra "Construcción de 24 viviendas económicas en El Carril — Dpto. de Chicoana".

Artículo 2° — Esta erogación se imputará a Cuentas Especiales — Depósitos en Garantía.

Artículo 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
**Elías**

ES COPIA:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría Obras Públicas

SALTA, 29 de abril de 1966.

Decreto Nº 13402

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Expediente Nº 1412/66.

VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia solicita autorización para realizar por el sistema de administración la Obra Nº 413: "Refección y ampliación en Hospital del Milagro — Salta — Capital", cuyo presupuesto se fija en la cantidad de \$ 1.976.675, debido a que el carácter de los trabajos a realizar no es adecuado para que se lleven a cabo por contrato, previo cumplimiento de las formalidades de la subasta pública;

Atento a la documentación arimada y a lo dispuesto por la repartición recurrente mediante Resolución n° 263, del 22 de abril de 1966.

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1° — Autorízase a Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia para que realice, por el sistema de administración y con sujeción a los disposiciones del Decreto—Ley 76, sobre el particular, la Obra Nº 413: "Refección y Ampliación en Hospital Del Milagro — Salta — Capital", cuyo presupuesto se fija en la cantidad de \$ 1.976.675, <sup>m/n</sup>. (Un millón novecientos setenta y seis mil seiscientos setenta y cinco pesos m/nacional).

Artículo 2° — El gasto se imputará al Capítulo I — Título 4 — Subtítulo A — Rubro Funcional I — Parcial 10 — Plan de Obras Públicas atendido con Recursos Propios de la Administración Central — Ejercicio 1965/66.

Artículo 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
**Elías**

ES COPIA:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría Obras Públicas

DECRETO Nº 13403

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
SALTA, 29 de abril de 1966

Expediente Nº 1391/1966.

Visto la Resolución Nº 257, dictada por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia y por

la que prorroga en 120 días calendario el plazo contractual pactado con la Cooperativa del Personal de Correos y Telecomunicaciones de Salta, Sociedad de Consumo, Crédito y Vivienda Ltda., contratista de la obra "Construcción de 56 viviendas tipo medio en Barrio Tres Cerritos - Salta - Capital".

Atento a los fundamentos consignados en dicha Resolución determinantes de la prórroga dispuesta,  
**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1° — Apruébase la Resolución Nº 257 de fecha 21 de abril del año en curso, dictada por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia y cuya parte dispositiva dice: "Artículo 1° "Ampliar "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia y aprobación del Banco Hipotecario Nacional, el plazo contractual de ejecución de la obra "Construcción de 56 Viviendas Tipo Medio en Barrio Tres Cerritos - Salta - Capital" a cargo de la Cooperativa del Personal de Correos y Telecomunicaciones de Salta, Sociedad de Consumo Crédito y Vivienda Ltda., por el término de "120 (ciento veinte) días calendarios, a partir del "21 de febrero del año 1966, fijándose en consecuencia como fecha de terminación de la misma "el día 20 de junio del corriente año. — Artículo "2° - Remítanse las actuaciones al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas y copia de "la presente resolución, al Banco Hipotecario Nacional. — Artículo 3° - Dése conocimiento a los "Departamentos Construcciones y Administrativo, "cópiese y archívese. — Fdo.: Ing. Francisco A. "García, Director de Viviendas y Arquitectura de "la Provincia".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
**Elías**

ES COPIA:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría Obras Públicas

DECRETO Nº 13404

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
SALTA, 29 de abril de 1966

Visto la Ordenanza Nº 31/65 dictada por la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán por la cual cede al Gobierno de la Provincia una manzana de terreno ubicada en la ciudad de Orán, destinada a la construcción de viviendas en edificios tipo monoblocks; y

**CONSIDERANDO:**

Que la donación aludida se ajusta a las disposiciones del inciso 22 del Art. 21 y Arts. 30 y 104 de la Ley Nº 1349;

Que, la cesión gratuita efectuada por la citada comuna tiende a facilitar y propender el desarrollo del plan de construcción de viviendas que afrontan el Gobierno de esta Provincia y el Banco Hipotecario Nacional mediante su sistema de Acción Directa en terrenos donados por las Provincias y/o Municipalidades;

Que, median imperiosas razones de interés público para la iniciación de las obras que exigen dar inmediata solución durante el presente receso legislativo;

Por ello,

## El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Artículo 1º — Acéptase la cesión sin cargo realizada por la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán (Salta), a favor del Gobierno de la Provincia mediante Ordenanza Nº 31|65, de la Manzana 25 de la Sección 6ª, Parcela 1, Catastro Nº 1367, Orán, con título inscripto al Folio 46, Asiento 48 del Libro 15 de Títulos Generales, con una superficie total de 16.210,4 mts.2 dentro de los siguientes límites: Norte, calle Emilia Bustamante; Sud, calle Alvear; Este, calle O'Higgins y al Oeste calle General Pizarro, midiendo de frente a cada una de las citadas calles, 124,50 mts., 124,50 mts., 126 mts. y 126 mts. respectivamente. El terreno descripto será destinado a la construcción de viviendas familiares.

Art. 2º — Donar en forma gratuita al Banco Hipotecario Nacional, una fracción de la manzana de terreno descripta en el artículo anterior (Manzana 25, Sección 6ª, Parcela 1, Catastro Nº 1367), comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, calle Emilia Bustamante; Sud, calle Alvear; Este, pasaje o calle pública que divide la manzana, y Oeste, calle General Pizarro, fracción integrada por 26 lotes.

Art. 3º — El Banco Hipotecario Nacional deberá destinar la fracción donada a la construcción de viviendas familiares.

Art. 4º — Por Escribanía de Gobierno procedase a realizar las escrituras traslativas de dominio a favor de la Provincia y del Banco Hipotecario Nacional sucesiva y respectivamente.

Art. 5º — Elévese oportunamente el presente decreto a aprobación de las HH. CC. Legislativas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
**Elías**

ES COPIA:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría Obras Públicas

## DECRETO Nº 13405

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
SALTA, 29 de abril de 1966  
Expediente Nº 1302|1966.

Visto que la Administración General de Aguas de Salta eleva el legajo técnico de la Obra número 650-3-4-5 "Línea de Subtransmisión de 33 Kv. Orán - H. Irigoyen - Pichanal - Saucelito - Colonia Santa Rosa", cuyo presupuesto asciende a la suma de \$ 75.908.668.— m/n.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el legajo técnico completo de la Obra Nº 650-3-4-5 "Línea de subtransmisión de 33 Kv. Orán - H. Irigoyen - Pichanal - Saucelito - Colonia Santa Rosa", preparado por Administración General de Aguas de Salta, con un presupuesto oficial de \$ 75.908.668.— m/n. (Setenta y cinco millones novecientos ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos moneda nacional).

Art. 2º — Autorízase a Administración General de Aguas de Salta a llamar a Licitación Pública

para la realización de la obra indicada por el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto originado por el presente Decreto será imputado a la Partida Capítulo II, Título 9, Subtítulo E, Rubro Funcional I, Nº 18, Fondos Provinciales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
**Elías**

ES COPIA:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría Obras Públicas

## DECRETO Nº 13406

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
SALTA, 29 de abril de 1966  
Expediente Nº 1323|66.

Visto el legajo técnico preparado por la Administración General de Aguas de Salta, para la ejecución de su Obra Nº 182|65: "Construcción Presa de Derivación sobre el Río Conchas (Dpto. Metán)", cuyo presupuesto oficial asciende a la cantidad de \$ 72.519.252.— m/n.

Atento a lo solicitado por la referida Repartición, mediante la Resolución Nº 602, de fecha 4 de abril en curso,

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Artículo 1º — Apruébase la documentación técnica preparada por la Administración General de Aguas de Salta, para la ejecución de su Obra Nº 182|65: "Construcción Presa de Derivación sobre el Río Conchas (Dpto. Metán)", cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 72.519.252.— m/n. (Setenta y dos millones quinientos diecinueve mil doscientos cincuenta y dos pesos moneda nacional); y autorízase a la citada Repartición a convocar a licitación pública para la adjudicación y contratación de la obra en cuestión.

Art. 2º — El gasto se imputará al Capítulo II, Título 7, Subtítulo B, Rubro Funcional I, Nº 1, Obras Hidráulicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
**Elías**

ES COPIA:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría Obras Públicas

## DECRETO Nº 13407

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
SALTA, 29 de abril de 1966  
Expediente Nº 1362|66.

Visto estas actuaciones en las que la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, solicita aprobación del contrato de locación de servicios suscripto con el señor Mario César Grení,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios suscripto entre la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario y el señor Mario César Grení, cuyo texto es el siguiente:

"Entre la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, representada por el señor Director, Pto Agr. Ubaldo Alberto Ferraris, que en lo sucesivo "se denominará "Dirección" por una parte y por la otra el señor Mario César Grani, L. E. número 3.955.910, que en lo sucesivo se denominará "Inspector", se celebra el siguiente contrato:

"Primero: Oblígate al Inspector a prestar sus servicios a la Provincia, estando a su cargo el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 3571/60 de Caza y Protección de la Fauna y reglamentaciones en vigencia, pudiendo desempeñar cualquier otra función que así lo determine la Dirección.

"Segundo: Durante la vigencia del presente contrato la "Dirección" por intermedio de Habilidad de Pagos, abonará al Inspector la cantidad global, única de \$ 35.000 (Treinta y cinco mil pesos moneda nacional) mensual.

"Tercero: La duración del presente contrato, será de 7 (siete) meses a partir del 1º de abril del año 1966, quedando a criterio de la "Dirección" la renovación del mismo si lo considera "necesario.

"Cuarto: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Ley Nº 77/65, el Inspector manifiesta su voluntad de acogerse a los beneficios jubilatorios.

"Quinto: El gasto que demande el cumplimiento del presente Contrato, deberá imputarse al artículo 28, inc. a) de la Ley Provincial Nº 3571/60 de Caza y Protección de la Fauna.

"Sexto: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el Inspector, dará derecho a rescindir el contrato sin necesidad de interpelación alguna, haciéndose responsable el Inspector de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse.

"Séptimo: Para los fines legales el Inspector consituye domicilio legal en calle 12 de Octubre número 662, Dpto. 3 de esta ciudad capital.

"De conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Salta a los 1 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
Elías

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría de As. Agr. y Rec. Nat.

#### DECRETO Nº 13408

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
SALTA, 29 de abril de 1966

Visto la vacante existente y atento a las necesidades del servicio,

El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA:

Artículo 1º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones en la Categoría 28 — Personal Administrativo — de la Dirección de Estadística e Investigaciones Económicas con la asignación mensual fijada para la misma, al señor Edgar del Valle Ferreyra, L. E. número 7.257.400. Clase 1940.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
Elías

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría de As. Agr. y Rec. Nat.

#### DECRETO Nº 13409

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
SALTA, 29 de abril de 1966

Visto que la Sra. Etelvina Nieva solicita se rectifique el Decreto Nº 10099/65 ya que por el artículo 2º del mismo se adjudica al señor Pedro Albino Carrizo la parcela fiscal 20 ubicada en la manzana 7, Catastro Nº 2174 del Pueblo de Hipólito Irigoyen, departamento de Orán; en razón de que la misma reside en dicha parcela desde hace varios años, habiendo edificado en la misma;

CONSIDERANDO:

Que según la inspección practicada in-situ, se ha comprobado la veracidad de la posesión de la señora Nieva;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el Decreto 10099 dictado en fecha 16 de septiembre de 1965, dejándose establecido que a la señora ETELVINA NIEVA se le adjudica la parcela 20 ubicada en la manzana 7, Catastro 2174 con una superficie de 792,76 metros cuadrados al precio de \$ 42.029 y al señor PEDRO ALBINO CARRIZO la parcela fiscal 13 ubicada en la manzana 7, Catastro 2167, con una superficie de 737,12 metros cuadrados al precio de \$ 34.892 ambas en el pueblo de Hipólito Irigoyen departamento de Orán,

Art. 2º — Tome conocimiento la Dirección General de Inmuebles a los fines correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DURAND**  
Elías

ES COPIA:

Irma Celia M. de Larrán  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría de As. Agr. y Rec. Nat.

## LICITACIONES PUBLICAS

Nº 23469 — PROVINCIA DE SALTA

Dirección General de Compras y Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 7 para el día 31 de Mayo próximo a horas 10, o día subsiguiente si este fuera feriado para la adquisición de Medicamentos y Material de Curaciones, con destino al Dpto. de Lucha Antituberculosa. Lista y Pliegos de Condiciones, retirar en Mitre 23, Salta, y en la Representación Legal de la Provincia de Salta, sita en Maipú 661, Capital Federal. — Luis R. Daulon, Director General de Compras.  
Valor al cobro \$ 334 e) 6-5-66

Nº 23464 — CONSEJO GENERAL DE EDUCACION — SALTA

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para el día 23 de mayo del año en curso a horas 10, por ad-



quisición de Pianos. Pliegos de Condiciones retirar en este Consejo - Mitre 71 - Salta. — Profesor **Carlos Pompilio Guzmán**, Presidente del Consejo Gral. de Educación, Salta. — Prof. **Alberto Angel Gómez**, Secretario Administrativo Consejo Gral. de Educación - Salta.

Valor al cobro \$ 920

e) 6 al 12-5-66

**Nº 23446. CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION HOGAR ESCUELA Nº 7 "CARLOS GUIDO SPANO"**  
San Antonio de los Cobres, 28 de abril de 1966  
NOTA Nº 88/66. — ASUNTO: Llamado a Licitación Pública Nº 31/66 - Expte. 1771.

licitacion PUBLICA Nº 31/66 — Expte. Nº 1771 — LETRA: E. H. Año 1966 — ACTUACION Nº 10404 y 9732/65.

Llábase a Licitación Pública, por primera vez por el término de tres días a partir del día 4 de mayo del 1966, para adquirir una cocina de hierro, tipo cuartel, con las siguientes medidas: alto 1m., largo 1,25m., ancho: 0,70m. Con dos tachos para 200 raciones, un tacho de 0,50 m. de diámetro, y 0,50 de alto, y otro tacho de 39,5 cm. de diámetro y 0,50m. de alto, a gas-oil, para la Escuela Hogar Nº 7 "Carlos Guido Spano" de la localidad de San Antonio de los Cobres. — Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo a los pliegos de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el Establecimiento del Hogar Escuela Nº 7 "Carlos Guido Spano" de la localidad de San Antonio de los Cobres, todos los días hábiles de 9 a 17 horas. El acto de apertura de la Propuesta se llevará a cabo el día 13 de mayo de 1966 a horas 10, en el local del Hogar Escuela Nº 7, en presencia de los interesados que deseen concurrir.  
Valor al cobro \$ 920.— ) 4 al 6/5/66

**Nº 23445. — SECRETARIA DE GUERRA**

Dirección General de Fabricaciones Militares  
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA  
ZUVIRIA 90 — SALTA

licitacion PUBLICA Nº 41/66.

Llábase a licitación pública Nº 41/66, a realizarse el día 30 de mayo de 1966 a horas 12, por la adquisición de repuestos para bomba "Linatex" de 2", 3" y 4" con destino al Establecimiento Azufretero Salta — Estación Caipe Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliegos de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviria 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — BUENOS AIRES.

Valor del pliego: m\$N. 30,00.

Valor al cobro \$ 920.—

e) 4 al 6/5/66.

**Nº 23444. — SECRETARIA DE GUERRA**

Dirección General de Fabricaciones Militares  
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA  
ZUVIRIA 90 — SALTA

licitacion PUBLICA Nº 40/66.

Llábase a licitación pública Nº 40/66 a realizarse el día 1º de Junio de 1966 a horas 10,00 por la adquisición de repuestos para bombas centrífugas "Wilfley", con destino al Establecimiento Azufretero Salta — Estación Caipe Km. 1626. — Pcia. de Salta.

Por pliegos de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviria 90 — Salta, o

bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — BUENOS AIRES.

Valor del pliego m\$N: 10,00.

Valor al cobro \$ 920.—

e) 4 al 6/5/66

**Nº 23443 — SECRETARIA DE GUERRA**

Dirección General de Fabricaciones Militares  
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA  
ZUVIRIA 90 — SALTA

licitacion PUBLICA Nº 4/66.

SEGUNDO LLAMADO

Llábase a licitación pública Nº 4/66, segundo llamado, para el día 1º de junio de 1966 a horas 10, por la adquisición de repuestos para excavadora, con destino al Establecimiento Azufretero Salta, Estación Caipe — Km. 1626. — Pcia. de Salta.

Por pliegos de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviria 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — BUENOS AIRES.

Valor del pliego: m\$N 10,00.

Valor al cobro \$ 920.—

e) 4 al 6/5/66.

**Nº 23441. — SECRETARIA DE GUERRA**

SECRETARIA DE GUERRA

Dirección General de Fabricaciones Militares  
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA  
ZUVIRIA 90 — SALTA

licitacion PUBLICA Nº 50/66.

Llábase a licitación pública Nº 50/66, para el día 30 de mayo de 1966 a horas 10, por la adquisición de unión doble hembra, hierro en "L", llave de paso, etc., con destino al Establecimiento Azufretero Salta — Estación Caipe Km. 1626. — Pcia. de Salta.

Por pliegos de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviria 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — BUENOS AIRES.

Valor del pliego: m\$N 10,00.

Valor al cobro \$ 920.—

e) 4 al 6/5/66.

**Nº 23438. — SECRETARIA DE GUERRA**

SECRETARIA DE GUERRA

Dirección General de Fabricaciones Militares  
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA  
ZUVIRIA 90 — SALTA

licitacion PUBLICA Nº 51/66.

Llábase a licitación pública Nº 51/66, a realizarse el día 23 de mayo de 1966 a horas 12, por la adquisición de artefactos eléctricos, con destino al Establecimiento Azufretero Salta, Estación Caipe — Km. 1626, Pcia. de Salta.

Por pliegos de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviria 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — BUENOS AIRES.

Valor del pliego: m\$N 10,00.

Valor al cobro \$ 920.—

e) 4 al 6/5/66.

**Nº 23373. — INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL. — EXPEDIENTE Nº 2.745/66.**

Llábase a Licitación Pública Cl nº 13/66, para el día 18 de mayo de 1966 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Drogas y Productos Químicos y Farmacéuticos con destino a diversos establecimientos dependientes de este Instituto ubicados en Capital Federal y Pcias. de Mendoza, Salta, Tucumán y Entre Ríos (Villa-

guay). — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, sito en Vieytes 489 - Planta Baja - Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes en el horario de 13 a 19. — El Director Administrativo.

Buenos Aires, abril 22 de 1966.

Valor al cobro \$ 920.— e) 26/4 al 9/5/66.

## LICITACION PRIVADA

Nº 23476 — **Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas — A.G.A.S.**

Convócase a Licitación Privada para la ejecución de la Obra Nº 1002/66 "Construcción parcial del tinglado que A.G.A.S. debe construir para ceder a la Municipalidad según convenio aprobado por Decreto Nº 13.000/66.

Presupuesto Oficial: \$ 831.160.— m.n.

Apertura: 13 de mayo de 1966 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado, en la sede de A.G.A.S., San Luis 52 - Salta - Capital.

Pliegos de Condiciones: Pueden ser consultados sin cargo en la Oficina de Servicio Provincial de Agua Potable Rural, en Santa Fe Nº 548 - Salta, Capital, o adquiridos previo pago de la suma de \$ 1.000.—

**LA ADMINISTRACION GENERAL**  
Salta, mayo de 1966

Valor al cobro \$ 490 e) 6-5-66

## EDICTO CITATORIO

Nº 23470 — **EDICTO CITATORIO**

Ref. Expte. Nº 5774-M-59 s.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 183 del Código de Aguas se hace saber que CIPRIANA RODRIGUEZ DE MAMANI tiene solicitado ante esta Administración la inscripción como privadas las aguas que nacen y mueren dentro de la propiedad Lote 2, Fracción de San Juan, catastro Nº 125, ubicada en el departamento La Poma, al solo efecto impositivo y del catastro de aguas. Salta.

**ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS**

Imp. \$ 900 e) 6 al 19-5-66

Nº 23454 REF.: EXPTE. Nº 14180/48 - s.r.p. p/14/3.

EDICTO CITATORIO: — A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JAIME DURAN, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 4,20 l/seg. a derivar de las vertientes ubicadas en la margen izquierda del lecho del Río Calchaquí, con carácter permanente y a Perpetuidad, una superficie de 8 Has. del inmueble denominado "OLASO" y "SALDAÑO", catastro Nº 782, ubicado en el Partido de Corralito, Departamento de San Carlos. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 24 horas en un ciclo de 11 días con todo el caudal de la acequia Nº 4 b).

SALTA, 3 de mayo de 1966

**Administración General de Aguas**

Imp. \$ 900.— e) 5 al 18/5/66.

## SECCION JUDICIAL

### SUCESORIOS

Nº 23467 — **EDICTO:** Ricardo Alfredo Reimundín, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 3ª Nom. Cita y emplaza por el término de 10 días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la Sucesión de VICENTE LERA para que comparezcan a hacerle valer bajo apercibimiento de ley. Publicaciones de edictos por diez días en el "Boletín Oficial" y "El Economista". — Expte. Nº 30903/65. — Salta, 28 de Febrero de 1965. — Alberto Medrano Ortiz, Secretario Juzgado de III Nom. Civil y Comercial.

Imp. \$ 900 e) 6 al 19-5-66

Nº 23466 — **EDICTO SUCESORIO.** — El Señor Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación Civil y Comercial de esta ciudad, en los autos caratulados: "Fernández o Fernández Blanco, Antonio — Sucesorio. Expte. Nº 15.292/66", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante para que en el término de diez días hagan valer sus derechos. — Salta, 19 de abril de 1966. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 6 al 19-5-66

Nº 23465 — **EDICTO.** — El doctor Ricardo Alfredo Reimundín, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don PEDRO BERNABE por el término de diez días, bajo apercibimiento de ley. — Salta, diciembre 14 de 1965. — Alberto Medrano Ortiz, Secretario Juez

gado de III Nom. Civil y Comercial.

Imp. \$ 900 e) 6 al 19-5-66

Nº 23457. — **EDICTOS:** — El señor Juez de Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, Distrito Judicial Centro, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN BRITOS. — Edictos diez días en el Boletín Oficial y El Economista. — SALTA, Abril de 1966. — Dr. MANUEL MOGRO MORENO - Secretario.

Imp. \$ 900.— e) 5 al 18/5/66.

Nº 23456. — **EDICTOS.** — El Sr. Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de diez a acreedores y herederos de doña ROMUALDA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — SALTA, Abril 28 de 1966.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO - Secretario.

Imp. \$ 900.— e) 5 al 18/5/66.

Nº 23440. — **SUCESORIO:** El Dr. RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita y emplaza por diez días a los herederos y acreedores de doña MARGARITA FILOMENA DAVOLI DE SPINOSA, bajo apercibimiento. — Salta, 17 de marzo de 1966. — Dr. MANUEL MOGRO MORENO

Secretario.

Imp. \$ 900.— e) 4 al 17/5/66.

Nº 23434. — **SUCESORIO:** La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y

Comercial del Distrito Judicial del Sur, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ADELAIDA BRITO DE TORINO o ADELAIDA BRITO DE PEREYRA. Metán, Abril 29 de 1966. Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO DE PASEIRO - Secretaria. Imp. \$ 900.— e) 3 al 16|5|66.

N° 23433. — SUCESORIO: MILDA ALICIA VARGAS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ANTONIO MARTINEZ (Expte. 6180|66), por el término de diez días. — Metán, abril 29 de 1966. — Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO DE PASEIRO - Secretaria. Imp. \$ 900.— e) 3 al 6|5|66.

#### N° 23418 — EDICTO SUCESORIO

El señor Juez de 1ra. Instancia Ira. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por 10 días a los herederos y acreedores de ROSARIO LIBERTI DE GENTILE para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados: SUCESORIO: de ROSARIO LIBERTI DE GENTILE, Expte. N° 49.484|65. — Salta, 28 de abril de 1966. — J. ARMANDO CARO FIGUEROA, secretario letrado. Imp. \$ 900.— e) 2 al 13|5|66

N° 23404 — SUCESORIO: El señor Juez de 4ª Nominación C. y C. cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de José Rojas para que hagan valer sus derechos. — Salta, 31 de agosto de 1965. — Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario. Imp. \$ 900 e) 28-4 al 11-5-66

N° 23396 — Ernesto Samán, Juez en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de doña GRIFASI DE KONEKAMP LUISA. — Armando Caro Figueroa, Secretario. — Salta, 11 de abril de 1966. Imp. \$ 900 e) 28-4 al 11-5-66

N° 23388 — El señor Juez en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación cita por diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de LEONOR BRITO, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, abril 25 de 1966. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario. Imp. \$ 900 e) 27-4 al 10-5-66

N° 23384 — SUCESORIO. — El Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación Civil y Comercial, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ANGELA FRIAS DE LOPEZ, Expediente N° 14.982|66. — Salta, abril 14 de 1966. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario. Imp. \$ 900 e) 27-4 al 10-5-66

N° 23381 — EDICTO. — El Dr. S. Ernesto Yazlle, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez (10) días a herederos y acreedores que se crean con derecho en el Sucesorio de don ROBERTO GUTIERREZ, bajo apercibimiento de ley. — Secretaría, 15 de abril de 1966. — Edictos 10 días en Boletín Oficial y Foro Salteño. — Dra. Elmira

E. Visconti de Barrionuevo, Secretaria Juzgado Civil y Comercial. Imp. \$ 900 e)27-4 al 10-5-66

#### N° 23376 — SUCESORIO

El Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita por diez días a herederos y acreedores de SILVESTRE RUIZ — Salta, abril 22 de 1966. — Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, secretario. Imp. \$ 900.— e) 26|4 al 9|5|66

#### N° — 23367 — SUCESORIO

La doctora Milda Alicia Vargas, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial, del Distrito Judicial del Sud, Metán, cita y emplaza por diez días, a herederos, acreedores o legatarios de don LORENZO ADOLFO GRANEROS, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos. — Metán, marzo 31 de 1966. — Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO DE PASEIRO, secretaria. Imp. \$ 900.— e) 26|4 al 9|5|66

#### N° 23365 — CITATORIO

El Juez de Quinta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOAQUIN MACHACA, a fin de que hagan valer sus derechos. — Salta, abril 20 de 1966. — Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, secretario. Imp. \$ 900.— e) 26|4 al 9|5|66

## REMATES JUDICIALES

N° 23475 — Por: EFRAIN RACIOPPI. — Tel 11106  
Una cocina a gas "Domec" y 2 garrafas  
BASE \$ 24.000.— m/n.

El 19 Mayo, hs. 18, en Caseros 1856, remataré c/base \$ 24.000.— m/n., una cocina a gas marca "Domec", mod. G.3 G.N. N° 466337 de 3 hornallas, horno y parrilla y 2 garrafas marca "Vestal" mod. C.15 Nos. 41588 y 70.918 p|15 kgs., tapón mariposa y conexión de entrada flexible, regulador "Otonello", conexión de salida y llave, puede verse en la parte actora, Avda. Belgrano N° 424, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor se substará Sin Base. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 3ª Nominación. Juicio: "Moschetti S. A. vs. López René Delfín". Ejec. Prendaria. Expte.: N° 32.089|65. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno. Imp. \$ 900. e) 6 al 10-5-66

N° 23474 — Por: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11106  
Una Heladera carnicela — Una Sierra y  
Una Heladera carnicera — Una Sierra y  
SIN BASE

El 13 Mayo 1966, hs. 17.45, en Caseros 1856, remataré Sin Base: Una Heladera eléctrica marca "Sanna", gabinete madera, 3 puertas p|cte. alternada c/equipo eléctrico; Una Sierra eléctrica marca "Total" N° 337, c/motor cte. alternada de 1 HP., y Una máquina p|picar carne marca "Eisa" N° 103, motor N° 36|24 cte. alternada de 3|4 HP., todos los bienes en poder del dep. judicial, pueden verse en calle Santa Fe 736, ciudad. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 2ª Nominación. Juicio: Tuñón José B. vs. Laudino Alvarez. Ejecutivo. Expte. N° 34.568|64. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno. Imp. \$ 900. e) 6 al 10-5-66

Nº 23473. — Por: **EFRAIN RACIOPPI** — Tel. 11106  
Heladera, Combinado, Bargueño, etc.

SIN BASE

El 12 Mayo 1966, hs. 18.30, en Caseros 1856, remataré Sin Base los siguientes bienes: Un combinado de pie "Franklin"; Un barqueño estilo provenzal de 2 puertas, lustrado, tallado; Un juego de living de madera con asiento de paja comp. de 1 sofá, dos sillars, dos sillones y una mesita. Una heladera eléctrica familia "Acirema". Un ventilador de pie "Torena" y un trinchante estilo provenzal de 4 cajones, lustrado y tallado, bienes en mi poder. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 3ª Nominación. Juicio: "Cabeza, Eusebia Rosa Padilla de vs. Gerbán, Eduardo". Prep. V. Ejecutiva. Expte.: Nº 29.101|64. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y 1 día El Economista.  
Imp. \$ 900. e) 6 al 10-5-66

Nº 23472. — Por **EFRAIN RACIOPPI** — Tel. 11106

Una máquina Sumadora Impresora "Olivetti"  
SIN BASE

El 13 de Mayo de 1966, a hs. 18.15, en Caseros Nº 1856 ciudad, remataré Sin Base, una máquina Sumadora impresora eléctrica marca "Olivetti" mod. Quanta 20 mat. 99252944 capacidad 10 x 11 teclado reducido, c|sus accesorios de fábrica. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 2ª Nominación. Juicio: "Olivetti S. A. vs. Montesana Sebastián". Expte. Nº 38453|65. Ejec. Prendaria. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno. La máquina se encuentra en mi poder donde puede verse.  
Imp. \$ 900. e) 6 al 10-5-66

Nº 23471. — Por: **EFRAIN RACIOPPI** — Tel 11106

Un juego de living  
SIN BASE

El 18 Mayo 1966, hs. 18, en Caseros 1856, remataré Sin Base, un juego de living de cuero color gris y negro, comp. 2 sillones y 1 sofá en perfecto estado, en poder dep. judicial, puede verse en Pje. Lisandro de la Torre 635, ciudad. Ordena Juez Paz Letrado Nº 3. Juicio: Prep. V. Ejecutiva: "García, Remigio vs. Soni, Juan Carlos". Expte. Nº 15.758|65. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno.  
Imp. \$ 900. e) 6 al 10-5-66

Nº 23460. — Por: **EFRAIN RACIOPPI**. TEL. 11.106  
DERECHOS Y ACCIONES DE UN INMUEBLE INMUEBLE EN ESTA CIUDAD. — CALLE OBISPO ROMERO 1596. — SIN BASE. — El 18 de Mayo 1966, hs. 18, en Caseros 1856, remataré Sin Base los derechos y acciones que le corresponde al demandado Sr. Francisco Cabezas sobre un inmueble ubicado en esta ciudad, calle Obispo Romero Nº 1596, por Promesa de Ventas, reg. a fol. 343, asiento 723 del Libro 8 de Promesa de Venta, lote Nº 36, Sec. C; Manzana 77 b., parcela 6. — CATASTRO Nº 29157. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. Ira. Nominación. Juicio: "Vargas, Martín vs. Cabezas, Francisco". Ejecutivo. Expte. Nº 48.868|65. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno.  
Imp. \$ 1.500.— e) 5 al 9|5|66

Nº 23459. — Por **EFRAIN RACIOPPI**. Tel. 11.106  
INMUEBLE UBICADO EN ITIYURO.

BASE: \$ 333.333,32<sup>in</sup>‰.

El 20 Mayo 1966, hs. 18.30, en Caseros 1856, ciudad, remataré con base 2|3 partes avaluación fiscal o sea de \$ 333.333,32 m.n., los derechos y acciones que le corresponden a los demandados señores Petrona Ruiz de Miranda; Graciela Ladis Miranda; Asunción del Carmen Miranda de Solbiati; Dante Roque Solbiati y Ernestina Miranda de Casanueva, sobre el inmueble denominado "Chilcar", "Pichanal", "Timboirenda" y "Palo a Pique", ubicado en el Partido de Itiyuro. Dpto. General San Martín, s|título reg. a fol. 246 a 250, asiento 7 del Libro 14 de R. I. Orán; CATASTRO Nº 1512. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 2da. Nominación. Juicio: "Cabrera, Francisco vs. Miranda, Petrona Ruiz de y otros". Ejecutivo. Expte. Nº 37.959|65. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial y El Tribuno.  
Imp. 1.500.— e) 5 al 18|5|66

Nº 23451. — Por: **MARIO GONZALEZ IRIARTE**

JUDICIAL: El 20 de mayo. hs. 11. En Mitre 398. Ciudad. Remataré "SIN BASE" 1 Motocicleta "GILERA" motor 190 R—A 20068 p|Municipal 18282 s|funcionar. Ord. Sr. Juez Ira. Inst. C. C. Sta. Nom. Juicio: "ARIAS, MODESTO S. vs. RAMIREZ, RAUL H. — EJECUTIVO. — Expte. 14.871|65". Arancel ley c|comprador. Edictos: "BOLETIN OFICIAL, EL INTRANSIGENTE". 2 días. — Señá 30%.  
Imp. \$ 900.— e) 5 y 6|5|66

Nº 23442. — Por: **RICARDO GUDIÑO**. — JUDICIAL  
— SIN BASE — UNA ESTANCIERA "IKA"

EL DIA 20 DE MAYO DE 1966, A HORAS 17, EN CASEROS 823 SALTA. — REMATARE:

Una Estanciera color verde claro, marca "Ika", modelo 1957, motor Nº 6005185, chapa municipal de Salta Nº 13018, en buen estado de uso y conservación, equipada con cuatro ruedas y goma de auxilio, —gato y llave cruz—, se encuentra en poder del suscripto depositario judicial en calle Caseros Nº 823, Salta, donde puede ser revisada por los interesados.

JUICIO: "Villa, Víctor Manuel c|Dagpemo S. C. — Prep. Vía Ejecutiva". Expte. Nº 47.179|64.

JUZGADO: De Primera Instancia, Primera Nominación en lo C. y C.

SEÑA: 30%. Comisión de ley a cargo del comprador.

EDICTOS: Por tres días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente.

RICARDO GUDIÑO: Martillero Público. T. 17571.  
Imp. \$ 1.500.— e) 4 al 6|5|66.

Nº 23429. — Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL: Una finca de 20 hectáreas en Embarcación, Pcia. de Salta.

El día 30 de mayo de 1966, a horas 18, Caseros 823, Salta, con base de \$ 66.666.— importe de las dos terceras partes de su valuación fiscal, remataré una finca de 20 hectáreas ubicada en Embarcación, departamento San Martín de esta provincia de Salta, con todo lo plantado, cercado y adherido al suelo. Títulos: al folio 119, asiento 1, libro 26 del R. I. de Embarcación. Catastro: 7596 valor fiscal \$ 100.000.— Medidas: superficie, linderos, etc., etc., los que dan sus títulos anteriormente nombrados. — Ordena el señor Juez de Pri-

mera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial. Juicio: Cimac SRL. c/Antonio García Bertral - embargo preventivo. Expte. Nº 37905/65. Señá: 30 por ciento. Comisión: de ley. Edictos por diez días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente". Por este mismo edicto se notifica a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos al Banco Provincial de Salta y señor Celestino Martínez. — RICARDO GUDIÑO, martillero público, teléfono 17571.

Imp. \$ 1.500.—

e) 2 al 13/5/66

**Nº 23427 — Por: ANDRES ILVENTO**

Matrícula 1097 — JUDICIAL — Año 1931

El día 13 de mayo de 1966, remataré en el hall del Banco de la Nación Argentina, Mitre Esq. B. Belgrano, a las 11,30 por disposición del señor Juez Federal, en la Ejec. seguido por el Banco vs. Sra. Martha D. Vda. de Aramayo, lo siguiente: 16 chapas de zinc. 3,03 m.; un arado de 2 aletas; 2 arados de hierro de 1 aleta c/u.; 1 cuerpo de rastra de 20 dientes; 1 jardinera en reg. estado; 1 cadena de hierro de 7 m. más o menos de largo; 4 cadenas de 2 m. c/juna de largo. Sin Base al mejor postor y dinero de contado. Dichos objetos se encuentran en general Güemes en poder de la dep. jud. paraje El Naranjo zona "Las Vertientes". Publ. BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente" Por informes al Banco de la Nación o al suscrito martillero. — ANDRES ILVENTO, martillero público. Mendoza 357 (Dpto. 4) Salta.

Imp. \$ 900.—

e) 2 al 13/5/66

**Nº 23416. — Por: EFRAIN RACIOPPI. TEL. 11.106**

**UN INMUEBLE EN ESTA CIUDAD**

BASE: \$ 704.177,10  $\frac{m}{n}$ .

El 20 Mayo 1966, a hs. 18, en Caseros 1856, remataré con base de \$ 704.177,10 mln., un inmueble ubicado en esta ciudad de propiedad del demandado ubicado en el Pasaje Sin Nombre, entre las calles C. Pellegrini y Esteco, extensión 10 mts. de frente, con igual contrafrente por 26,20 mts. de fondo, lote nº 18, manzana 63. CATASTRO Nº 14.627, Libro 117 Fol. 320, asiento 3 de R. I. Capital. — Por estos edictos se notifica a los acreedores Sres.: Radio Serra, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial y Castelli Hnos. S. R. L., para que hagan valer sus derechos si lo quisieren dentro de los 9 días ante el Tribunal exhortante Exma. Cámara de Trabajo y Paz de la Provincia de Jujuy, bajo apercibimiento de ley. — Ordena Excm. Tribunal de Trabajo Nº 1 de Salta. — Juicio: Exhorto de Jujuy. Julio Teodovich vs. Gustavo A. Normand y Cía. S. R. L. "Expte. Nº 4593/66. Pago dinero de contado. Comisión cargo comprador". Edictos 10 días B. Oficial y El Tribuno. Imp. \$ 1.500.—

e) 29/4 al 12/5/66.

**Nº 23408 — Por: MARTIN LEGUIZAMON**

JUDICIAL: Departamento en esta ciudad. Alvarado Esq. H. Irigoyen. — BASE \$ 108.666,66.

El 30 de mayo p. a las 17 horas en mi escritorio, Alberdi Nº 323, por orden del señor Juez de Primera Instancia C. y C. Quinta Nominación en juicio: "Ejecución Hipotecaria ABRAN TULLA, María vs. SANCHEZ ARTEMIS PORTOCALA de, expediente Nº 13.667/65 remataré con la base de

ciento ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos, o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal, el departamento, planta alta, ubicado en esta ciudad, calle Alvarado Esq. H. Irigoyen, designado en el plano archivado en la Dirección General de Inmuebles bajo Nº 10, propiedad horizontal departamento uno b. planta alta con una superficie cubierta de 123,25 mts.2. Catastro 3134. Circunscripción primera, sección C., manzana cinco, parcela uno. Límites y demás datos en su título inscripto al folio 75, asiento 1 Libro 5 Propiedad Horizontal. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.

Imp. \$ 1.500.—

e) 29/4 al 12/5/66

**Nº 23392 — Por: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11106**  
**Derechos y acciones sobre un inmueble en esta ciudad — SIN BASE**

El 13 de Mayo 1966, a hs. 18, en Caseros 1856, remataré Sin Base los derechos y acciones que le corresponden al demandado sobre un inmueble ubicado en esta ciudad calle Ituzaingó 567/69, título reg. a fol. 459, asiento 1 del Libro 326 de R. I. Capital, Sección E, Manzana 47. Parcela 181, plano 3852, designado con letra "j". Catastro número 41525. Ordena Juez de 1ª Instancia C. C. 4ª Nominación. Juicio: Ramírez, Carlos vs. Pérez, Vicente". Emb. Prev. y Prep. V. Ejecutiva. Expte. Nº 34.129/65. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 1.500

e) 27-4 al 10-5-66

**Nº 23389 — Por: JUAN ALFREDO MARTEARENA**

**JUDICIAL: UN INMUEBLE — Base \$ 18.533,32**

El día 17 de Mayo próximo a las 18,45 horas en mi escritorio de calle Buenos Aires Nº 281. Salta, remataré con base de \$ 18.533,32 o sea las dos terceras partes de su valuación fiscal, un lote terreno con casa, ubicado en calle Corrientes número 1843 entre Ayacucho y Coronel Moldes inscripto en folio 77, Asiento 1 del Libro 182 R. I. de Capital, Catastrado bajo el Nº 27853 Sección F, manzana 78 parcela 18 del registro del inmueble de la capital, ordena S. S. Sr. Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación en lo C. y C. en Juicio Ejecutivo: Dezzutto, Ricardo vs. Rodríguez, Manuel Cornejo. Expte. 14.541/65. El comprador abonará como seña y a cuenta del precio el 30%. Edicto por 10 días en el Boletín Oficial, 2 días en El Intransigente y 8 días en El Economista. Comisión de arancel a cargo del comprador. Informe al suscrito Martillero arriba indicado.

Imp. \$ 1.500.—

e) 27/4 al 10/5/66

## CONCURSO CIVIL

Nº 23458. — El Dr. Ricardo Amerisse, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de Sta. Nominación, hace saber a los acreedores del Concurso Civil de Amado Sagles que se ha designado audiencia para el día 13 de mayo a horas 9, para que decidan la forma de liquidar los bienes del Concurso. — Edictos por 5 días en el Boletín Oficial y Diario El Intransigente. Salta, 29 de abril de 1966. Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA - Secretario.

Imp. \$ 900.—

e) 5 al 11/5/66

**EDICTO TESTAMENTARIO**

N° 23452. — **EDICTOS TESTAMENTARIOS:** — El señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Cuarta Nominación, Dr. Rafael Angel Figueroa, cita por 10 días a herederos y acreedores de Dn. SABINO JEREZ, especialmente a los beneficiarios en su testamento, Andrés Jerez, Marta Jerez, Mario Jerez, Club Federación Argentina, Quinto Distrito de Viadidad Nacional, Josefa de Lemo, Elio Nardini, Teodoro Soria y Domingo Medina. Salta, Abril 13 de 1966. Dr. MANUEL MOGRO MORENO - Secretario.  
Imp. \$ 900.— e) 5 al 18|5|66

**CITACION A JUICIO**

N° 23477. — **EDICTO CITATORIO.** — El Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación Civil y Comercial de la Ciudad de Salta, cita por diez días a José Domingo Baldovino a comparecer en el juicio: "RODRIGUEZ, CAYATA Juana — Posesión Treintañal, Expie. N° 35250|1964,

bajo apercibimiento de designarse Defensor de oficio para que lo represente. — Publíquese diez veces en el Boletín Oficial y El Economista. — Salta, 9 de marzo de 1966. Milton Echenique Azurduy, Secretario. — Imp. 900.— e) 6 al 19|5|66.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

N° 23439. — **EDICTO:** — El Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 2da. Nominación, Dr. ENRIQUE A. SOTOMAYOR, hace saber que la Junta convocada para el día 3 de Mayo del cte. año en los autos: "CONVOCATORIA DE ACREEDORES de GRANDES FERRETERIAS VIRGILIO GARCIA Y CIA. S. A.", a los efectos del Art. 153 de la Ley de Quiebras, se ha postergado para el día 16 de Junio del cte., año a horas 9.30, lo que se hace saber a los acreedores interesados. — Dr. Milton Echenique Azurduy - Secretario. — Salta, 29 de Abril de 1.966.  
Imp. \$ 900.— e) 4 al 6|5|66.

**SECCION COMERCIAL****CONTRATO PRORROGA**

N° 23468. — A los efectos previstos en la Ley 11645, se hace saber que la Sociedad "FARMACIA SARMIENTO S. R. L.", compuesta por los socios BENEDYKT KOLTON e ISIDORO KOLTON, inscrita en el Registro Público de Comercio a los folios 475, ciento N° 3447, del libro 26 de Contratos Sociales, con domicilio en la calle Santiago del Estero N° 996|998 esquina Sarmiento, ha resuelto prorrogar su plazo de duración por 10 años a partir del día 2 de Abril de 1966, pudiendo los socios prorrogar dicho plazo por otro período igual de tiempo, siempre que ambos socios estén de acuerdo en hacerlo, la prórroga se entenderá establecida siempre que uno de los socios no le hubiere comunicado al otro su voluntad de no prorrogar el contrato, comunicación que deberá efectuarse con seis meses de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo, a cuyo efecto queda vigente el contrato constitutivo de la misma. — Salta, 5 de Mayo de 1966. — FRANCISCO CABRERA - Escribano.  
Imp. \$ 660.— e) 6|5|66

**REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES**

N° 23452 — Primer Testimonio del Estatuto reformado conforme al Acta que corre en Expediente N° 5496 de "Radiodifusora General Güemes, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliario". — Radiodifusora General Güemes S. A. — Asamblea General Extraordinaria — Acta N° 12. — En la Ciudad de Salta, República Argentina, a cuatro días del mes de diciembre de 1965, reunidos en el domicilio legal de la Sociedad, calle Deán Funes N° 28, los accionistas de Radiodifusora General Güemes S. A. cuyas firmas constan en su orden en el Libro de Registro de Asistencia, siendo horas 17, y contando con la presencia de socios que representan el 75% del capital, de acuerdo a lo establecido en el artículo 354 del Código de Comercio y Art. 19 de los Estatutos Sociales, el señor Presidente da por iniciada la sesión, pasándose a considerar los puntos fijados en el Orden del Día de la convocato-

ria.: 1º) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior: Se da lectura al Acta N° 11 de la Asamblea anterior, la que es aprobada por unanimidad sin observaciones. 2º) Reforma General de los Estatutos de la Sociedad: El señor Presidente pone a consideración de la Honorable Asamblea, la reforma general de los Estatutos Sociales, cuyo proyecto fuera remitido a los señores accionistas para su estudio con la debida anticipación. Después de aclarar algunos puntos fundamentales sobre dicha reforma, el Dr. Enrique A. Vidal, y luego de algunas consideraciones emitidas por el señor José A. López Cabada y opiniones vertidas por los señores Marcos Abrebanel, Armando Soler y José B. Tuñca, se llegó a coordinar criterios sobre algunos párrafos de los mismos que permitían la supresión de algunos de estos y/o agregados en otros para una mejor interpretación. Agotado el debate es aprobado por unanimidad las reformas tratadas, conforme al siguiente tenor: (se acompaña el texto completo consignado en el Libro de Actas que corre de folio N° 57 al 74). 3º) Designación de dos accionistas para la firma del Acta de la presente Asamblea: A moción del señor Daniel Virgili, y con la aprobación unánime de la Asamblea, son designados los señores Marcos Abrebanel y José M. Vidal. No habiendo más a tratar, siendo horas 19 y 15, se levanta la sesión. Pdo.: Felipe E. Briones, Marcos Abrebanel, Enrique A. Vidal, José M. Vidal. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Marcos Abrebanel, José M. Vidal, Enrique A. Vidal y Felipe E. Briones, personas de mí conocidas, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe, como también la doy de que la presente Acta N° 12 es copia fiel de su original que corre a folios 57|74 del Libro de Actas de Asambleas N° 1 de Radiodifusora General Güemes Sociedad Anónima. Salta, 22 de diciembre de 1965. — Marcelo F. Zenteno Cornejo, Escribano Público - Salta. **ESTATUTOS DE RADIODIFUSORA GENERAL GÜEMES S.A.C.I.A. e I. DENOMINACION Y DOMICILIO.** — ARTICULO 1º: Bajo la denominación de "RADIODIFUSORA GENERAL GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROP-

CUARIA E INMOBILIARIA", se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Salta, pudiendo por resolución del Directorio, establecer Sucursales, Agencias o cualquier otro género de representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, asignándole o no un capital determinado. — DURACION: ARTICULO 2º: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar del día de la inscripción en el Registro Público de Comercio. El término de duración podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. OBJETO SOCIAL: ARTICULO 3º: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación de una estación difusora de radiotelefonía o cualquier otro medio de transmisión alámbrica o inalámbrica realizando toda clase de negocio en materia de publicidad y propaganda en cualquiera de las formas mencionadas, las que consistirán en transmisiones de programas culturales, artísticos, informativos, educativos, de entretenimiento o de cualquier otra naturaleza permitida por la ley y que consulten el interés de la comunidad sea en forma fonográfica y/o cinematográfica o en cualquier otra forma y/o mediante la contratación y sub-contratación de artistas, adquiriendo concesiones de cualquier naturaleza, licencia o permisos particulares y oficiales, en un todo de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes dictadas o a dictarse. Asimismo la Sociedad podrá dedicarse subsidiariamente a toda actividad lícita que no se oponga a las leyes y reglamentos de la Radiodifusión y Televisión, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros: a) Comerciales: Por la explotación comercial en general, compra venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales, artísticos o literarios y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, textiles, de productos y subproductos metalúrgicos, electrometalúrgicos, electrónicos, químicos, plásticos y sintéticos, materiales para la construcción de máquinas y motores para la industria en general y sus accesorios, implementos y herramientas, barcos, aeronaves, explotación de canteras y minas, con excepción de hidrocarburos, artículos eléctricos para el hogar, la industria, el transporte, la navegación, las comunicaciones y toda clase de servicios en plantas industriales propias o de terceros, en cualquier punto del país o del extranjero. La instalación y explotación de estaciones de televisión. Producir, distribuir, adquirir o enajenar y explotar directa o indirectamente, arrendar como locadora o locataria toda clase de películas cinematográficas de cualquier género y extensión, y explotar salas de exhibición. La edición por cuenta propia o de terceros de diarios, periódicos, libros, revistas, folletos, prospectos, cuadernos y en general de publicaciones de carácter artísticos, literarios, científico, pedagógico, informativo o de divulgación cultural o de cualquier otra naturaleza a fin de

las detalladas precedentemente. A la distribución, importación, exportación y cualquier forma de comercialización a que se refiere el apartado anterior, sea de edición propia o ajena, o de cualquier materia prima utilizable en la industria gráfica y editorial y además de maquinarias, herramientas, útiles y accesorios de toda índole aplicables a dichas industrias; c) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad, o terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruce de ganado y hacienda de todo tipo, cultivos y forestaciones y reforestaciones de toda clase, en cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase y la compra, venta, permuta, locación, depósitos, consignación y cualquier otra clase de operación sobre esos bienes y productos. — d) Inmobiliarias: Compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, remodelación, loteo, parcelamiento, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, administración y todas las operaciones de renta inmobiliaria, incluso hipotecas, y sus administraciones y financiaciones, pudiendo a tal fin realizar todos los actos comprendidos en la ley de propiedad horizontal, construir caminos, calles, cloacas, canales, desagües, viaductos, puentes y otras obras de ingeniería y arquitectura, necesarios para su objeto, incluso energéticas, de electricidad y obras sanitarias, predios urbanos, rurales, suburbanos, e industriales, aún destinados a afectaciones especiales por leyes nacionales, provinciales o municipales o sus reglamentos. Podrá asimismo dedicarse a la promoción, formación, instrumentación, división, subdivisión, escrituración y administración y locación de consorcios de copropiedad y junto con los actos anteriormente enunciados, intervenir, recibir, gestionar, aceptar, cancelar y modificar préstamos y financiaciones de entidades públicas o privadas, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social y sus organismos descentralizados, Banco de la Nación Argentina y Caja Nacional de Ahorro Postal, bancos oficiales y privados, nacionales, provinciales, municipales y extranjeros de cualquier clase. Para la realización de los objetivos sociales podrá la Sociedad realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos previstos por las leyes, o no contrarios a ellas, sin restricción de clase alguna, con toda capacidad jurídica para realizarlos, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, fiscal, judicial o de cualquier otra, que se relacionen con el objeto perseguido, pudiendo a tal fin; comprar, vender, permutar, alquilar, ceder, toda clase de bienes y todo otro contrato o acto sobre ellos, promover o constituir nuevas sociedades o tomar parte en las ya existentes, contratar con ellas, financiar y suscribir parte o todo su capital ofrecido o convenir todo tipo de unión o cooperación lícita; peticionar, presentarse y contratar con el Estado nacional, provincial o municipal o con Estados extranjeros, o personas públicas o privadas, solicitando, adquiriendo, recibiendo, modificando y usufructuando todo tipo de concesión, privilegio, exención, permisos, contribución, subsidio, bienes o cualquier otro acto que tienda a facilitar o promover los negocios societarios, marcas, patentes, certificaciones, intervenir en licitaciones públicas o priva-

das, concursos de precios y compras directas como proveedor estable o especial del Estado o cualquiera de sus dependencias de cualquier tipo y en general, realizar por medio de sus representantes legales o convencionales cuantos más actos y gestiones sean atinentes a su fin. — **CAPITAL SOCIAL. ARTICULO 4º:** El capital autorizado se fija en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 50.000.000.— m.n. c.l.) representado por Cincuenta mil acciones de mil pesos moneda nacional cada una y dividido en series cuyo monto se fijará en el momento de cada emisión. El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea, hasta la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 250.000.000.— m.n. c.l.) guardando siempre las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública. El aumento se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial y un diario de la localidad, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección de Sociedades Anónimas. — **ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO 5º:** Las acciones serán nominativas, sus titulares deberán ser argentinos, nativos o naturalizados con diez años de ejercicio de la ciudadanía y llenarán los requisitos exigidos por las leyes de radiodifusión, y los títulos respectivos se entregarán al suscripto una vez integrado su valor en títulos representativos de una o más acciones. Serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo 328 del Código de Comercio. Serán indivisibles para la Sociedad que no reconocerá más que un propietario por cada acción. Su posesión implica el conocimiento y aceptación plena de los Estatutos. Si sus titulares hubiesen perdido las condiciones requeridas en el presente artículo, se obligan a aceptar el rescate de sus acciones por parte de la Sociedad y su valor se determinará de común acuerdo, correspondiéndole hasta esa fecha el prorrateo del dividendo del ejercicio. — **ARTICULO 6º: Clase de Acciones:** Las acciones representativas del capital podrán ser: acciones ordinarias clase "A", acciones ordinarias clase "B" y acciones preferidas. Cada acción ordinaria conferirá a su titular el derecho de emitir en las Asambleas de Accionistas y con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio las siguientes cantidades de votos. Para cada acción ordinaria de la clase "A" cinco votos; para cada acción ordinaria de la clase "B", un voto. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto excepto el caso de no abonarse por falta o insuficiencia de utilidades el dividendo fijo pactado, en cuya circunstancia gozarán de un voto por acción. Este derecho cesará una vez que se hayan abonado todos los dividendos pendientes de pago. En caso de emitirse acciones preferidas, las mismas podrán gozar además de un dividendo fijo sobre el valor nominal, cuyo porcentaje se fijará en la oportunidad de la emisión, de un dividendo adicional, equivalente hasta un máximo en conjunto al que perciban las acciones ordinarias. El dividendo de las acciones preferidas podrá ser acumulativo o no. El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables o no, a

la par o sobre la par. En caso de rescatarse sobre la par la prima no podrá exceder del veinticinco por ciento. Estos rescates se efectuarán por resolución de la Asamblea de Accionistas en las condiciones autorizadas en el artículo 343 del Código de Comercio o mediante reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre a las condiciones pactadas al emitirse. En caso de efectuarse rescates parciales se determinarán las acciones a rescatarse mediante sorteo, previo aviso que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial. Al acto del sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — **ARTICULO 7º: Emisión de Acciones:** El Directorio fijará la oportunidad, monto, serie, tipo y forma de pago en que se efectuarán las emisiones, que podrán ser por un precio igual, menor o mayor al nominal, no pudiendo emitirse una nueva serie sin que la anterior, de igual tipo, se halle totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento, por lo menos. Toda la emisión deberá llevarse a escritura pública, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y un diario y comunicarse a la Inspección de Sociedades Anónimas, e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — **ARTICULO 8º: Derecho de Preferencia en la Suscripción:** En las futuras suscripciones de acciones ordinarias de las clases "A" y "B", tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual tipo o clases de las que se emitan y en proporción al monto de sus tenencias, debiéndose proceder, en su caso, a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de dichas clases a tales efectos, guardándose las proporciones existentes al momento de la emisión, excepto en el caso de emitirse solamente acciones de las clases "B", en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de ambas clases de acciones ordinarias, siempre en proporción al monto de sus tenencias. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días corridos contados a partir de la última publicación, anunciando la emisión. Pasado el plazo establecido cesará el derecho de opción. Los accionistas podrán hacer valer sus derechos en el prorrateo de acciones no suscriptas, en el mismo acto de la suscripción y hasta un monto máximo del doble de su tenencia. Si después de ello hubiera aún excedente de acciones, se harán nuevos prorrateos en iguales condiciones. No habiendo interesados en la suscripción de acciones sobrantes serán ofrecidas al público que reúna las condiciones del artículo 5º. En caso de una emisión destinada a una operación especial, como ser la compra de bienes inmuebles, etc. no se podrá realizar el pago en acciones, sino en la proporción en que no hubieran sido suscriptas por los accionistas; de acuerdo a lo expuesto en el presente artículo. — **ARTICULO 9º: Integración, Mora:** Los accionistas quedan obligados hasta el pago íntegro del valor de las acciones suscriptas. La Sociedad no admitirá ni reconocerá transferencias de acciones sin integrar, por las cuales se adeuden cuotas, salvo autorización previa del Directorio. En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá de pleno derecho en forma automática, por el mero vencimiento del plazo acordado para el pago de dos cuotas, el Directorio podrá optar alternativa y/o sucesivamente por cualquiera de los procedimientos que se enuncian a continuación, con la única salvedad que se deberá dar



siempre el mismo tratamiento a todas aquellas acciones que se encuentren en mora: a) Intimar la regularización del pago de las cuotas vencidas otorgando a tal efecto un plazo perentorio; b) Intimar el pago del saldo adeudado hasta la total integración de lo que se encuentre adeudándose, otorgando a tal efecto un plazo perentorio; c) Demandar judicialmente el pago de los cuotas vencidas; d) demandar judicialmente la integración total de las acciones, considerándose a tal efecto de plazo vencido incluso las cuotas pendientes de pago; e) Declarar caduco el derecho del accionista con respecto a las acciones cuyo pago está en mora, quedando a beneficio de la Sociedad, las cuotas pagadas, que integrarán al fondo de Reserva Legal mientras éste no alcance el diez por ciento del capital suscripto, o al fondo de Reserva General. Toda integración de Capital podrá hacerse en una de las formas siguientes: o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea; excluida la Reserva Legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del Ejercicio aprobado por la Asamblea General; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el último Inventario y Balance General, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la Asamblea de Accionistas o autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales en efectivo; e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la Sociedad; f) Por la emisión de acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrantes del activo representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. En los casos de los incisos a), b), c), e) y f) se requerirá la aprobación de la Asamblea General. — **ARTICULO 10º: Transferencias de Acciones y Derecho de preferencia en la Compra:** En las transferencias de Acciones deberá darse previamente cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Radiodifusión y Televisión que rigen en la materia. Ahora bien, si un accionista deseara transferir sus acciones a terceros no accionistas, salvo que éste sea un familiar consanguíneo de hasta segundo grado y que reúna las condiciones del artículo quinto del presente, deberá comunicar por escrito a la Sociedad tal situación indicando las condiciones, precio y demás modalidad de la operación, la cual, en el término de diez días, comunicará a los restantes accionistas. Estos podrán en el término de diez días de notificados, optar por la compra preferente de las acciones en las mismas condiciones que el tercero. Si los que ejercieran esta preferencia fueran varios, se procederá a prorrata de las acciones de cada tipo que cada uno ya posea. El derecho de opción puede también ejercerlo la Sociedad con utilidades líquidas y realizadas, en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio. Las acciones así adquiridas por la Sociedad quedarán a disposición del Directorio quien las ofrecerá a los accionistas, en caso de no haber interesados quedarán a resolución de la Asamblea General. Vencidos ambos términos establecidos en el presente y no habiéndose ejercido la opción de preferencia, el accionista quedará en

libertad para transferir sus acciones en las condiciones que fija la ley de Radiodifusión y su reglamentación. — **ARTICULO 11º:** Todas las acciones ordinarias de la clase "A" y "B" tendrán iguales derechos en caso de liquidación y beneficios de los dividendos y siempre que las acciones preferidas en circulación en ese momento, hayan recibido el dividendo estipulado. Las acciones preferidas gozarán igualmente de un privilegio sobre el activo de la Sociedad, en caso de liquidación, debiendo ser reembolsadas a la par con preferencia a las distintas acciones ordinarias. — **DEBENTURES. ARTICULO 12º:** La Sociedad, por resolución de la Asamblea General, podrá emitir debentures con o sin garantías dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — **DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO 13º:** **Asambleas Ordinarias y Extraordinarias:** La Asamblea General Ordinaria se realizará anualmente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del Ejercicio Comercial, la que tendrá por objeto, considerar la Memoria, Balance e Inventario, cuenta de Pérdidas y Ganancias y Anexos Contables, Informe del Síndico y determinar el destino de las utilidades líquidas y remuneración del Directorio y Síndico. Elegirá asimismo los miembros del Directorio y Síndico, titulares y suplentes, que correspondiere y considerará cualquier otro asunto incluido en su convocatoria. Para los fines previstos en el artículo 354 del Código de Comercio o para cualquier otro especial, podrá fuera de ese tiempo convocarse a asamblea Extraordinaria, la que podrá ser decidida por el Directorio o el Síndico si lo juzgan necesario, y puede ser pedida por un número de accionistas superior a la vigésima parte del Capital suscripto, debiendo en este caso el Directorio pronunciarse dentro de los diez días de realizada la petición. En caso de que no se pronuncie en ese tiempo el Directorio convocando a Asamblea, ésta podrá ser convocada por el Síndico, o en su defecto, podrán los accionistas requerir su convocatoria en la forma prevista por los reglamentos de la Inspección de Sociedades Anónimas o judicialmente. — **ARTICULO 14º — Publicaciones Quorum:** Las Asambleas de cualquier tipo se celebrarán previa convocatoria por el término de cinco días, con diez días de anticipación, en el Boletín Oficial y un diario de la localidad. El quorum exigido para la primera convocatoria, aún para los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio, será de la mitad más una de las acciones suscriptas, con las limitaciones establecidas en el artículo 350 del Código de Comercio, pudiéndose sesionar válidamente con cualquier cantidad de presentes en cualquier caso, en segunda convocatoria, debiéndose las decisiones en todos los casos en estas oportunidades, tomarse por mayoría de los presentes. — **ARTICULO 15º — Registro de Asistencia:** La concurrencia de accionistas en las Asambleas será registrada mediante la firma personal de los accionistas asistentes o su representante con constancia del número de documento de identidad respectivo en el registro correspondiente. A tales efectos en dicho registro se asentará las transferencias habidas hasta tres días antes de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otros accionistas, que no sea Director, o

apoderado que reúna los requisitos del artículo 5º para ser accionista, mediante telegrama colacionado o carta poder a tales efectos. — **ARTICULO 16º** — **Quien las preside - Resoluciones - Accionistas Disidentes:** Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente del Directorio o quien lo reemplace. Las resoluciones de las Asambleas serán transcriptas en un libro de Actas y firmadas por quien las haya presidido y por dos accionistas designados por la Asamblea a esos efectos. Las resoluciones de las Asambleas Generales tomadas de conformidad con estos Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a ellas y sean o no disidentes, sin perjuicio del derecho acordado por el artículo 353 y 354 del Código de Comercio. — **DEL DIRECTORIO. — ARTICULO 17º** — **Composición:** La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares, según lo determine en cada caso la Asamblea General. Se nombrarán además de uno a cuatro Directores suplentes. Corresponde a la Asamblea la elección directa del Presidente. Los miembros durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la primera reunión del Directorio que se celebre después de la Asamblea que los reelija o designe sus reemplazantes: Su renovación se efectuará por mitades cada año. Los Directores suplentes sustituirán temporariamente a los titulares en caso de ausencia transitoria o licencia, y definitivamente en caso de renuncia, fallecimiento y otros impedimentos, en el orden de su nombramiento. A falta de Directores suplentes y siendo indispensable para formar quórum, él o los Directores restantes con la conformidad del Síndico, elegirán reemplazantes entre los accionistas que reúnan las condiciones del artículo siguiente, quienes ocuparán el cargo hasta la primera Asamblea que se celebre, en la cual se procederá a la elección del o los miembros por el término que correspondía al o los Directores fallecidos, renunciantes o impedidos. — **ARTICULO 18º** — **Requisitos:** Para ser miembro del Directorio, se requerirá la propiedad de cien acciones de la Sociedad y cuya titularidad se encuentre aprobada por el consejo de Radiodifusión o autoridad que haga sus funciones, las que en garantía de su gestión depositará en la caja de la Sociedad o en un banco, a la orden de ésta, y no podrán ser enajenadas, afectadas, ni devueltas hasta seis meses después que la Asamblea apruebe la gestión del Director cesante. — **ARTICULO 19º** — **Cargos:** El Directorio elegirá entre sus miembros, un Vicepresidente y un Secretario y distribuirá los demás cargos que creyere conveniente establecer, los que podrán ser removidos de sus cargos por el voto afirmativo de la mayoría. — **ARTICULO 20º** — **Reuniones:** El Director se reunirá toda vez que el Presidente lo juzgue necesario o lo soliciten los Directores o el Síndico. Para que el Directorio pueda deliberar es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo adoptarse todas las resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tiene voto de decisión. Las deliberaciones del Directorio se harán constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario o quienes hagan sus veces. — **ARTICULO 21º** — **Facultades:** El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en to-

dos y cualquier acto y contrato, sea civil, comercial, penal, fiscal, administrativo, financiero, bancario y judicial que estén dentro del objeto de la Sociedad, directa o indirectamente o tiendan a su cumplimiento, teniendo a tal fin todas las facultades legales, incluso las referidas en los artículos 608, del Código de Comercio, 782, 806, 839 y 1881 del Código Civil, pudiendo en todo caso resolver los casos no previstos en estos estatutos ni comprendidos en las normas generales de representación y en sus facultades expresas o implícitas, con asistencia del síndico, siempre que la facultad no sea especialmente reservada a los accionistas individualmente, a la Asamblea o al Síndico. Es de competencia del Directorio, en consecuencia, realizar entre los que le son autorizados por su función, los siguientes actos a). Adquirir el dominio, condominio, posesión, tenencia, usufructo, uso, habitación, locación, anticresis, comodato de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, valores, bancos y de todo bien que esté en el comercio, ya sea por cualquier causa, compra, permuta, locación, comodato, cesión, dación en pago, donación, o cualquier otro título, donarlos en las condiciones del inc. 6 del artículo 1807 del Código Civil, o de cualquier forma enajenarlos, gravarlos, locarlos o constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales, personales o mixtos, en los plazos, formas y demás condiciones que se estipulen, otorgando para ello los contratos, instrumentos, certificaciones y promesas que sean menester; b). Adquirir el activo de casa de comercio, o su activo y pasivo, o de empresas industriales, con sujeción a las normas pertinentes, aportar capitales a establecimientos, empresas, sociedades u operaciones constituidas o a constituirse; celebrar para ello toda clase de contratos, incluso el de Sociedad, formando parte de ellas, constituir las, adquirir su activo o sus acciones en todo o en parte, encargarse de su administración, fiscalización o liquidación, o participar, asociarse a ellas o concertar acuerdos legítimos de cualquier clase, celebrar contratos de locación, incluso de fondos de comercio, aparcería, construcción, transporte por cualquier medio, depósito, locación de servicios y de obra, asegurarse en todo riesgo, capitalizar, depositar en ahorro o en títulos de renta pública o en cualquier clase de valores mobiliarios; c). Emitir, girar, aceptar, endosar, avalar, intervenir, protestar, reembolsar, pagar, ejecutar toda clase de papeles de comercio y de crédito, letras de cambio, pagarés, cheques, vales, billetes, cartas de crédito, crédito documentario o bancario, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir sobre ellos cheques aún en descubierto autorizado, descontar, redescantar y recibir toda clase de títulos y valores, obligaciones y garantías, percibir giros de cualquier clase, bancarios, postales, telegráficos y emitir y recibir, o endosar toda clase de cheques especiales certificados, cruzados, de viajero, etc.; realizar toda clase de avisos, comparencias y protestas ligados con estos documentos u obligaciones necesarios suficientes para conservar el crédito, su vigencia o acción y cuando más sean necesarios para operar con toda amplitud de facultades sobre títulos y valores de cualquier especie, incluso warrants y debentures; d). Cobrar, percibir, quitar, remitir, compensar, conceder esperas en todo lo que se debe a la Sociedad, o a quienes represente por cualquier causa, origen o negocia-

ción, hacer toda clase de pagos, convenios, arreglos y quitas, aún no siendo de simple administración, dar y tomar dinero en préstamo con las garantías reales, personales o las que estime convenientes, recibir toda clase de depósito, exclusivo bancario o de ahorro; prestar las cauciones o avales necesarios del giro de su comercio, efectuar toda clase de operaciones bancarias, depósitos, descuentos, cuentas corrientes, etc., para el desenvolvimiento de sus actividades y en especial tomar prestado cualquier clase de moneda nacional o extranjera, conviniendo las modalidades, intereses y garantías pertinente, cédulas y otros títulos, operando con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Provincial de Salta, Banco Hipotecario Nacional y los demás bancos estatales o mixtos de la Nación, de las provincias o de las municipalidades o sus dependencias autónomas o autárquicas y cualquier otro banco o institución privada u oficial; e). Aceptar mandatos y representaciones, consignaciones, agencias o gestiones de cualquier clase y concederlas y conferir poderes generales o especiales de administración de disposición o de objeto específico como para formar o querrellar o denunciar criminalmente, revocarlos, ampliarlos o restringirlos, pedir rendición de cuentas y rendirlas, extender toda clase de recibos o instrumentos, aceptar concordatos, quitas, esperas o remisiones judiciales o extrajudiciales, presentar tales concordatos, quitas o esperas y adjudicaciones de bienes, pedir, presentarse, de sistir o levantar quiebras y convocatorias de acreedores, comprometer en toda clase de árbitros, arbitradores, amigables compondores o peritos, renunciar a apelaciones, instancias, recursos y peticiones traslados y prescripciones y perenciones adquiridas novar, transigir y cuantos más actos sean posibles legítimamente sobre deudas o créditos pendientes compareciendo en toda clase de juicios como actor, demandado, tercero u otro carácter con todas las facultades para seguirles hasta su total terminación; f). Designar todo tipo de empleados, factores aherentes, encargados o responsables, disponer sus labores, horarios, destinos, empleos, traslados y remociones, incluso despidos por cualquier causa, fijar toda clase de remuneraciones, sea mediante salarios, sueldos, comisiones, habilitaciones, participación en ganancias, destajo, pudiendo también, si lo estimare conveniente, concederles gratificaciones especiales, fondos de ayuda, de asistencia, de seguro social, etc., con imputación a gastos generales, pudiendo también a todos los fines presentarse, cumplir, pedir reconsideraciones, revocatorias, recursos jerárquicos y judiciales ante todas las instituciones de previsión del país, sean oficiales, mixtas o privadas, instauradas en virtud de leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas, o disposiciones, o bien acuerdos colectivos, convenios de esa clase o totales, parciales, por ramo o por escala; g). Inscribir a la Sociedad en cualquier clase de registros, públicos o privados, sociedades o asociaciones gremiales, cooperativas, de bien público o defensa profesional, inscribirla como importadora, exportadora, en toda clase de productos, otorgando a tales fines las fianzas pertinentes ante cualquier aduana o repartición, intervenir en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y compras directas, firmar facturas, remitos y cuantos mas documentos comerciales sean necesarios para el desarrollo de su

negociación; h). Realizar cualquier clase de operaciones financieras dentro de las permitidas por su objeto, con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas y aún con estados extranjeros, sus divisiones políticas o administrativas o entidades particulares; solicitar concesiones, registros, marcas, patentes, privilegios, exenciones, disminución de recargos, subsidios y toda clase de contrato o acto de disposición o administración que dependa del poder público, transferirlas o recibirlas en transferencia, cesión, comodato, locación o cualquier otro título, conceder y recibir licencias de cualquier clase y realizar sobre ellas cualquier clase de actos jurídicos; efectuar combinaciones, acuerdos, convenios, comunidad de intereses legítimos con cualquier otra persona física o ideal; i). Convocar a Asambleas de cualquier tipo, indicando en el orden del día las publicaciones y demás requisitos legales y estatutarios, presentarse toda clase de documentos, balances, inventarios, cuentas, resúmenes, propuestas de dividendos e inversiones de ellos, pagar los dividendos definitivos o provisionales votados, emitir toda clase de acciones o series en la forma establecida por los Estatutos; podrá distribuir dividendos provisorios o anticipados cuando lo considere oportuno, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 364 del Código de Comercio, adquirir acciones de la Sociedad por cuenta de ésta, cumpliendo con lo prescripto en estos estatutos y por el artículo 343 del Código de Comercio; cobrar y recibir los aportes y cuantos más actos necesarios para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones internas de la sociedad, sus órganos y accionistas. A este fin podrá hacer toda clase de presentaciones en las oficinas públicas pertinentes: Inspección de Sociedades, Juzgados competentes, Registro Público de Comercio, Dirección General Impositiva, Ministerio, con escritos, pedidos, reconsideraciones, revocatorias, recursos de todo tipo, protestos y protestas; j). El Directorio podrá confiar en uno en más de sus miembros funciones temporarias o permanentes en la Administración de la Sociedad, en el país o en el extranjero; sin perjuicio de las atribuciones pertinentes por razón de su cargo pudiéndose además designar gerentes, directores o no y fijar las remuneraciones pertinentes las que en ningún caso excederán, en total y por cualquier origen, para todos los miembros del Directorio y síndico, el veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. Cuando el ejercicio de esas funciones de parte de alguno o algunos de los Directores, o de todos ellos imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán esas remuneraciones en exceso ser efectivas si son expresamente concedidas por la Asamblea General, figurando en el orden del día un punto expreso en tal sentido. Los poderes y facultades enumerados son meramente enunciativos no causando la omisión de ninguno en especial la imposibilidad de efectuarlo. — **ARTICULO 22º** — **Representación legal y uso de la Firma Social:** Corresponde al Directorio la representación legal de la Sociedad y el uso de la Firma Social será ejercida por el Presidente y/o Vicepresidente y un Director en forma conjunta. El Directorio podrá además, delegar las funciones de representar a la Sociedad en una o más personas que sean Directores o no, debiendo otorgarse a ese efecto poder ante Escribano para sus fines y con la amplitud de facultades que en cada caso deter-

mine el Directorio. La Sociedad podrá estar representada legalmente por un Director o un Gerente, a los fines de absolver posiciones y concurrir a toda clase de audiencia judicial o administrativa ante cualquier Jurisdicción o instancia. — **ARTICULO 23º — Incompatibilidad de funciones:** La función del Director será compatible con el ejercicio de cualquier cargo y con la prestación de cualquier servicio o trabajo de orden técnico, comercial, industrial o administrativo en la Sociedad, bajo cualquier forma de retribución al margen de sus honorarios por su desempeño como Director. Los Directores designados para el desempeño de trabajos o funciones específicas, no podrán participar en las decisiones del Directorio que dispongan su designación y fijen sus numeraciones. — **ARTICULO 24º — Obligación solidaria:** Los Directores no contraen responsabilidades alguna, personal o solidaria, por las obligaciones de la Sociedad, pero responden personal y solidariamente para con ella y para con los terceros por la inexecución o mal desempeño del mandato y por la infracción a las leyes, estatutos y reglamentos. — **DE LA FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD. — ARTICULO 25º —** La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular designado por un año, por la Asamblea General la que elegirá también por igual término un Síndico Suplente, el que reemplazará al titular en caso de ausencia, en uso de licencia, renuncia u otro impedimento. Ambos podrán ser reelegidos indefinidamente y para su elección las acciones ordinarias de la clase "A" solo gozarán de un voto. Sus funciones serán las determinadas por el artículo 430 del Código de Comercio y su remuneración será fijada por la Asamblea General y podrá ser para el ejercicio entrante, en cuyo caso será con cargo de "Gastos Generales", del ejercicio en que se devengue. — **EJERCICIO COMERCIAL — BALANCES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. — ARTICULO 26º —** Los ejercicios comerciales se cerrarán el día 31 de diciembre de cada año. El Balance General, Inventario y bases para su formación deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigencia. De las utilidades líquidas que la Asamblea declare se hará la siguiente distribución: a). Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b). Los honorarios de los directores y síndicos; c). Pago de los dividendos que se hubiesen estipulado para las acciones preferidas; e). El remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. Salvo estipulación en contrario, en el momento de la emisión de acciones, los dividendos se abonarán en proporción al capital integrado computándose el tiempo en meses. Los ingresos del primero al quince se computarán como mes entero. La Asamblea de accionistas podrá modificar la fecha de cierre de ejercicio debiendo inscribir tal modificación el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección de Sociedades. Los dividendos a distribuir se abonarán a partir de la fecha que el Directorio los ponga a disposición de los accionistas, pudiendo ser abonados en forma total o parcial, en cuyo caso se entregarán acciones de la misma clase que los accionistas ya poseen. Los dividendos no cobrados en el término de tres años a contar desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán automáticamente a beneficio de la Sociedad, e in-

gresarán al Fondo de Reserva Legal o Fondo de Reserva General. — **LIQUIDACION. — ARTICULO 27º —** En el caso de disolución de la Sociedad por expiración del término o por cualquier otra causa, la liquidación y participación de la Sociedad será efectuada por el último Directorio bajo la vigilancia del Síndico y ateniéndose a las normas establecidas en los artículos pertinentes del Código de Comercio, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva otra cosa. En caso de que la Sociedad se encontrase acéfala, o los miembros que la compusieran no formaren quórum, o no se pudiera constituir Directorio, el Síndico asumirá el carácter de liquidador con todas las facultades inherentes y con uso de la firma social y representación de la Sociedad, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Código de Comercio. Los liquidadores podrán, en virtud de una deliberación de la Asamblea transferir a un tercero o a otra Sociedad los derechos Activos y los Pasivos de la disuelta mediante el precio y condiciones que se estipulen. El producto neto de la liquidación después de cubierto el pasivo y los gastos y emolumentos de la misma, será aplicado distribuido y pagado en el siguiente orden: a). Se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas, si las hubiere; b). Se reintegrará el capital de las acciones ordinarias; c). Se abonará el dividendo atrasado si hubiera, de las acciones preferidas; d). El saldo se distribuirá entre los accionistas ordinarios en proporción al capital integrado y tenencias de cada accionista. — **DISPOSICIONES GENERALES. — ARTICULO 28º —** Las materias no comprendidas en los Estatutos, serán regidas por el Código de Comercio, Código Civil y Leyes Complementarias. — **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. — ARTICULO 29º —** Las acciones en circulación de la clase "ordinaria" "B" de tres votos por acción, serán canjeadas, dentro del término que determine el Directorio en la siguiente forma: Por cada dos acciones de la clase "B" de tres votos se entregarán una acción de la nueva clase "A" de cinco votos y una acción de la nueva clase "B" de un voto. En caso de sobrante de una acción de la clase "B" de tres votos, al no completar pares, se entregará una acción de la clase "A" de cinco votos. Las acciones de la clase "C" de un voto pasarán a ser de la clase "B" de un voto. — Fdo.: Marcos Abrebanel, José M. Vidal, Enrique A. Vidal Felipe E. Briones. — Certifico: que las firmas que anteceden y dicen MARCOS ABREBANEL, JOSE M. VIDAL, ENRIQUE A. VIDAL, FELIPE E. BRIONES son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Salta, 22-12-65. — MARCELO F. ZENTENO CORNEJO, Escribano Público, Salta. — SALTA, 10 de marzo de 1966. — DECRETO Nº 12801. — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, INSTRUCCION PUBLICA Y DEL TRABAJO. — Expediente Nº 5496/66. — Por las presentes actuaciones los señores Enrique A. Vidal y Felipe Briones, en su carácter de vicepresidente y secretario, respectivamente de "Radiodifusora General Güemes S. A." con domicilio legal en la ciudad de Salta, solicitan para la misma la aprobación de la reforma del estatuto social, resuelto por el Directorio según acta Nº 12 de fecha 4/XIII/65 corriente a fs. 2 del presente expediente y estatuto social que corre de fs. 4 a fs. 17 vta. y; **CONSIDERANDO:** Que la entidad recu-

rente ha cumplido con todos los requisitos legales: Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 18 aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 19 de estos obrados, el Gobernador de la Provincia decreta: Artículo 1º — Apruébese la reforma del estatuto social de la entidad denominada "Radiodifusora General Güemes S. A." con domicilio legal en la ciudad de Salta, conforme al acta Nº 12 de fecha 4/XII/65 corriente a fs. 2 y estatuto social que corre de fs. 4 a fs. 17 vta. del presente expediente. Art. 2º Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales, y Civiles, se adoptarán las providencias que estime corresponder. — Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

— DURAND — GARCIA PULO. — Es copia. —  
Concuerda: Con las piezas originales de su referencia que corren de fojas 2, 4 a 17 vta. y 24, agregadas en el expediente Nº 5496/65, que se ha tramitado por intermedio de ésta Inspección ante el Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo. Para la parte interesada se expide este Primer Testimonio Reformado en diecisiete sellados de treinta pesos cada uno, en la ciudad de Salta a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis. — Hay una firma ilegible y su aclaración que dice: Sergio Quevedo Cornejo — Escribano de Gobierno a/c. I. de Sociedades Anónimas, C. y Comerciales. — Escritura número doscientos cincuenta y cuatro. — En esta ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre República Argentina, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis, ante mí: Marcelo F. Zenteno Cornejo, Escribano Titular del Registro Notarial número diez y siete, comparece el doctor Enrique Antonio Vidal, argentino, bioquímico, casado, mayor de edad hábil para este otorgamiento de mi conocimiento personal, doy fe. — Quien me hace entrega del expediente número cinco mil cuatrocientos noventa y seis, expedido por la Inspección de Sociedades Anónimas y refrendado por el Poder Ejecutivo Provincial por decreto número

doce mil ochocientos uno, en la que se aprueba las reformas a los estatutos de "Radiodifusora General Güemes Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria" y continúa manifestando el compareciente que por este acto viene a protocolizar las reformas aludidas, la que se incorpora a la presente escritura diez y siete hojas útiles. — Leída y ratificada firma de conformidad por ante mí, de lo que doy fe. — Redactada en el sello notarial número ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco. Sigue a la escritura anterior que termina al folio número setecientos ochenta y seis. — Fdo.: E. A. Vidal. — Ante mí: Marcelo F. Zenteno Cornejo. Sigue mi sello.

CONCUERDA: Con la escritura original que pasó ante mí y expido este primer testimonio por el interesado a sus efectos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. Imp. \$ 32.680.— e) 6/5/66

## TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 23455. — **TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO.** — Se comunica al Comercio y Público en General que el día 29/4/66, se vendió EL BAR Y CONFITERIA "EL TREBOL", sito en calle Córdoba esquina Tucumán de esta ciudad. VENDE RAUL TORAÑO, L. E. Nº 7.036.077, Lerma Nº 898; COMPRA: JUSTA EMILIA CASASOLA DE LOPEZ, L. C. Nº 9.496.030, Córdoba 801. — Para oposiciones, Estudio de Escribana VIOLETA T. BURGOS, General Güemes Nº 848, teléf. 13819, Salta. Imp. \$ 900.— e) 5 al 11/5/66

Nº 23426. — **TRANSFERENCIA DE NEGOCIO**  
Miguel Eugenio Bobes, domiciliado en España 1586, vende a Agustín Domingo Vidizzoni, Mario Antonio Rizzotti y Alberto Mario Vidizzoni, domiciliados en Entre Ríos 306, el negocio de café, bar, cigarrería, etc., denominado "Don Pipo", sito en Alberdi 101 esquina Alvarado 681, Salta. — Activo y pasivo a cargo de los compradores. Oposiciones en el estudio del Dr. Daniel Ovejero Solá, J. M. Leguizamón 246, Salta. — Salta, 29 de abril de 1966. Imp. \$ 900.— e) 2 al 6/5/66.

## SECCION AVISOS

### ASAMBLEAS

Nº 23449. — **ALTOS HORNOS GÜEMES S. A.**  
ALVARADO 416 — SALTA

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria  
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 del mes de Mayo de 1966, a horas 9, en el local social de Alvarado Nº 416, para tratar la siguiente orden del día:

1) Nombramiento nuevo Directorio y Síndico ante

renuncia presentada de acuerdo a Acta de Directorio Nº 65.

2) Aceptación de los términos del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta Nº 12.972 del 23/3/66; y formas de determinar la caución de acciones.

3) Designar dos accionistas para firmar el acta.  
EL DIRECTORIO.

Imp. \$ 900.—

e) 4 al 10/5/66.

## SECCION JURISPRUDENCIA

### SENTENCIA

Nº 23463 — **EJECUCION PRENDARIA** — Espera  
No constituye concesión concesión de espera, cponible al progreso de la ejecución, la circunstancia de que en una carta remitida al deudor por el abogado del acreedor —de quien había recibido instrucciones para el cobro del crédito— se le intimara el pago en un lapso determinado

y que en caso contrario se iniciaría la ejecución.  
808 — C.I. — Sala Segunda. — Salta, junio 28-1965. — "MARGALEF, José vs. TAPIA, Fulvio — Ejecución Prendaria". — Fallos: t. 18 p. 427.

NULLIDAD. — Se funda el recurso en dos circunstancias: a) sostiene el recurrente que el juez no debía dictar sentencia de trance y remate; Aparte de que dicho pronunciamiento no le causa perjuicio, no puede ser tachado de absurdo ya

que el pago efectuado importa allanamiento y habiéndose depositado sólo el importe correspondiente a capital, correspondía que el juez dictara sentencia ordenando llevar adelante la ejecución por el saldo; b) afirma por otra parte que el incidente relativo a las costas no se abrió a prueba, lo cual es inexacto conforme resulta de la providencia inserta a fs. 13 vta., de la cual las partes indiscutiblemente han tenido conocimiento, el que se pone de manifiesto con los escritos de fs. 14 y 15.

Por lo tanto, la nulidad debe desestimarse.

**APELACION.** — El fundamento del recurrente, para pedir que las costas se apliquen a su contraria, es que ésta se negó a recibir el pago del capital, pretendiendo una suma adicional por honorarios. El precedente adecuado en tal hipótesis, es el pago por consignación (Art. 757 Inc. 1º) y no abstenerse de pagar una obligación de plazo vencido.

Sostiene además, que habiéndosele concedido una espera, se inició la acción el día del vencimiento del plazo de espera concedido. Ello es exacto, pero la carta del apoderado del actor en la que se le hace saber que si no paga hasta el día 27 de febrero iniciará acción judicial, no es jurídicamente, una espera. En efecto, la espera es modificacin al contrato, en uno de sus elementos: el tiempo en que la obligación deberá cumplirse, resulta prorrogado y por lo tanto ella deja de ser exigible. En autos ocurre algo singularmente distinto: conforme resulta de la carta, el abogado del actor recibió instrucciones de gestionar su cobro; para ello, efectuó una intimación de que si no se pagaba en un lapso determinado, recurriría a la justicia. Como vemos su actitud importaba una ratificación del propósito de obtener el cumplimiento de la obligación que seguía siendo vencida y continuaban por tanto corriendo los intereses y pendientes todas las consecuencias de la mora. Si la obligación continuaba siendo exigible, podía iniciarse ejecución durante el plazo fijado por el profesional. La violación de un plazo de esta naturaleza podría tener en algunas circunstancias, incidencia en la carga de las costas, si se demostrara la innecesariedad del juicio (Reimundín, "La Condena en Costas" p. 53) pero en este caso, tal consecuencia no puede darse, tanto porque el Art. 468 C.P. no admite excepciones, según la doctrina del Tribunal (Fallos t. 17 fs. 617/42) cuanto porque en definitiva, el pago se efectuó después del vencimiento del plazo e indiscutiblemente, ante el conocimiento de que la acción habíase iniciado.

En cuanto a los honorarios, corresponde regularlos por aplicación del Art. 11 del decreto-ley 324/63, ya que, como se dijo, la actitud del demandado importa allanamiento a la acción.

Por ello,

**LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA:**

1) **DESESTIMA** el recurso de nulidad.  
2) **CONFIRMA** en lo principal la sentencia de fojas 23 y vta. y **MODIFICA** el monto de los honorarios regulados a los Dres. Luis R. Casermeiro y Eduardo E. González, en las sumas de \$ 940. m/n. y \$ 470.— m/n. (Novcientos cuarenta pesos y cuatrocientos setenta pesos moneda nacional), respectivamente. **CON COSTAS**, regulando en tal carácter los honorarios de los citados profesionales en \$ 376.— m/n. y \$ 188.— m/n. Atrescientos

setenta y seis pesos y ciento ochenta y ocho pesos moneda nacional, respectivamente (Art. 13).

3) **RESERVA** la regulación de honorarios por el incidente de exención de costas, hasta tanto se practique la de primera instancia.

Regístrese, notifíquese, repóngase y baje. —  
**ALFREDO JOSE GILLIERI.** — **DANILO BONARI**  
**ES COPIA:**

**Martín Adolfo Díez**  
Secretario Corte de Justicia

Sin cargo

e) 6/5/66

### — A V I S O S —

#### A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

Imprimió  
Talleres Gráficos  
" I M P A L A "

Tucumán 561/65 - Tel. 11440  
SALTA